

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID.....	Por un mes. Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan José Ortiz pidiendo que se indulte á su hijo Sebastián Ortiz de la pena de tres años y siete meses de prisión correccional que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por el delito de allanamiento de morada:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento, tenía 19 años cuando delinquirió, lleva cumplida casi la mitad de su condena, y que el allanamiento de morada no fué más que un medio de cometer el delito de rapto que la robada perdonó:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remisión total de la pena, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Sebastián Ortiz de la mitad del resto de la pena de tres años y siete meses de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvea.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Leonor Fernández Barbón pidiendo que se indulte á su hijo Dionisio Fernández y González de la pena de 12 años y un día de reclusión que la Audiencia de Oviedo le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento, y que preso provisionalmente se verificaron dos evasiones sin que tomase parte en ninguna de ellas como pudo hacerlo:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Dionisio Fernández y González de la mitad de la pena de 12 años y un día de reclusión que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvea.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Roca Armengol pidiendo indulto de tres penas de 10 años y un día de presidio mayor cada

una que la Audiencia de Zaragoza le impuso por el delito de falsificación de cinco décimos de la lotería de El Pardo premiados cada uno de ellos con 5 pesetas:

Teniendo en cuenta la buena conducta que el reo observa en el establecimiento penal donde sufre su condena, y que el lucro que hubiese reportado de las cinco falsificaciones, en el supuesto de que se le hubiese satisfecho, que no se le satisfizo, el importe de los cinco décimos habrían sido 25 pesetas:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, tomando en consideración el informe favorable del Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Roca Armengol de la mitad de los 30 años y tres días de presidio mayor á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvea.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar en el turno primero de los establecidos en el mismo, para la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Palma, vacante por traslación de D. Antonio Cabrera, á D. Andrés Blas y Melendo, Fiscal, en comisión, de la Audiencia de lo criminal de Alicante y el número 1 de los de su clase.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvea.

Méritos y servicios de D. Andrés Blas y Melendo.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en Junio de 1861. Es Doctor en la misma Facultad desde 1872.

Es Licenciado en Derecho administrativo; Jefe de Administración civil de tercera clase y autor de varias obras de Derecho.

Ha sido Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza; Vicepresidente y Diputado provincial de dicha ciudad, y Diputado á Cortes.

En las oposiciones á la Cátedra de Derecho político de la Universidad de Valladolid fué incluido en terna, ocupando el segundo lugar; ha efectuado otras oposiciones.

Ha ejercido la Abogacía en esta Corte y en Zaragoza desde 30 de Noviembre de 1861 hasta 31 de Mayo de 1864; desde 3 de Octubre del mismo año hasta 7 de Abril de 1866 y desde 1.º de Julio siguiente hasta 14 de Enero de 1879.

En 9 de Febrero de 1878 fué nombrado Fiscal de imprenta de esta Corte; tomó posesión en 11 del mismo mes.

En 21 de Marzo de 1879 se le reconoció la categoría de Fiscal de Audiencia de fuera de Madrid de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la ley de Imprenta de 7 de Enero de dicho año, incluyéndosele en el escalafón de los de su clase.

En 11 de Febrero de 1881 fué declarado cesante por renuncia.

En 27 de Noviembre de 1882 se le nombró, en comisión, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Alicante, de cuyo cargo tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

Funcionarios de la misma categoría y de la inferior inmediata que se han presentado al concurso.

D. José María Payueta, Magistrado, en comisión, de la Audiencia territorial de Barcelona. Ha sido Presidente de Sala, adquiriendo esta categoría en 19 de Febrero de 1873.

D. Vicente Pereira y Novoa, Magistrado de la territorial de Burgos. Su antigüedad en la categoría es de 22 de Julio de 1873.

D. Félix de Antonio y Blanc, Magistrado de la territorial de Valencia, con antigüedad en la categoría desde 22 de Mayo de 1875.

D. Arsenio Ramírez de Orozco, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Toledo, con antigüedad en la categoría de Magistrado de territorial desde 18 de Abril de 1877.

D. Pablo Gúdal y Castellón, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Talavera de la Reina, con antigüedad en la categoría de Magistrado de territorial desde 29 de Julio de 1878.

D. Francisco Molina y Vozmediano, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Figueras, con antigüedad en la categoría de Magistrado de territorial desde 29 de Julio de 1878.

D. Francisco de Paula Rondán y de la Cruz, Magistrado de la territorial de Barcelona, con antigüedad en la categoría desde 29 de Julio de 1878.

D. José Marco López de Molina, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Murcia, con antigüedad en la categoría de Magistrado de territorial desde 22 de Marzo de 1879.

D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Juez de primera instancia del distrito de la Inelusa de esta Corte, con antigüedad en la categoría desde 16 de Setiembre de 1880.

D. José Miura y Fernández, Magistrado de la territorial de Cáceres, con antigüedad en la categoría desde 27 de Setiembre de 1881.

D. Segismundo del Moral y Ceballos, Magistrado de la territorial de Palma, con antigüedad en la categoría desde 2 de Noviembre de 1882.

D. Bernardo Ayllón y Bayón, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de San Sebastián, con antigüedad en la categoría de Magistrado de territorial de 6 de Junio de 1881.

D. José Serrano y Delgado, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Cádiz, con antigüedad en la categoría de 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Mendo Figueroa, Fiscal de la de León, con antigüedad de 2 de Enero de 1883.

D. Gregorio Bonal y Herrero, Fiscal de la de Tafalla, con antigüedad en la categoría de 2 de Enero de 1883.

D. Ramón Márquez Roda, Fiscal de la de Jaén, con antigüedad de 2 de Enero de 1883.

D. Miguel Calzas Sáinz, Fiscal de la de Baza, con antigüedad de 2 de Enero de 1883.

D. Buenaventura Plá y Huidobro, Fiscal de la de Santiago, con antigüedad de 2 de Enero de 1883.

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Alicante, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Andrés Blas, á D. Francisco de Paula Fonet y Barcala, Presidente de la de Vélez Málaga.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvea.

Vengo en trasladar, á su instancia, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Plasencia, vacante por defunción de D. Manuel María Rodríguez y Jiménez, que la servía, á D. Cayetano García Montes, que desempeña igual cargo en la de Manresa.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvea.

Accediendo á los deseos de D. Teodosio Pinazo y Valls, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Gerona,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Castellón, vacante por fallecimiento de D. Jerónimo Rafael Blasca.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvea.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio del ramo al Capitán de fragata D. Felipe Canga-Argüelles y Villalva.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en disponer cese en el destino de Oficial primero del Ministerio del ramo el Coronel de infantería de Marina, Capitán de fragata D. Patricio Aguirre de Tejada; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 24 de Mayo último lo siguiente:

«La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda presentada en nombre propio por Don Eduardo Herrera Velasco, representado posteriormente por el Licenciado D. Francisco de Asís Pacheco contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 23 de Junio de 1881, que denegó la pretensión del recurrente para que se le concediera la Cruz de San Fernando de segunda clase por los servicios prestados en la jurisdicción de San Juan de las Remedios (isla de Cuba).

Resulta:

Que en 17 de Setiembre de 1872 fué desestimada de Real orden, comunicada por el Ministerio de la Guerra, la instancia de D. Eduardo Herrera, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, para que en recompensa de los servicios prestados como Jefe de columna en la jurisdicción de San Juan de los Remedios, se le concediera el empleo inmediato, ó se ordenara formación de juicio contradictorio:

Que posteriormente, reproducida la solicitud con el fin de que se le concediera la Cruz de San Fernando de segunda clase por los ya dichos servicios, recayó la Real orden de 23 de Junio de 1881, al principio extractada, denegando la instancia, resolución que se funda en que la ley de 18 de Mayo de 1862 se oponía á acceder á lo pedido:

Que el interesado presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M. fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque no obstante hallarse reglada la obtención de la Cruz de San Fernando, no podía menos de estimarse su concesión como una gracia que es potestativo en el Gobierno dispensar, tanto más cuanto que en el caso actual no se hallaban definidos como heroicos los hechos á que aludía el recurrente, y que sobre la calificación de tales hechos tampoco cabía contención; además de que por la Real orden de 17 de Setiembre de 1872 fué desestimada la solicitud para obtener la Cruz que presentó D. Eduardo Herrera, y la Real orden reclamada no hacía más que reproducir lo resuelto en la indicada fecha anterior.

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1858 que para interponer demanda en vía contenciosa contra las resoluciones emanadas de los diferentes Ministerios, fija el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se hicieran saber dichas resoluciones:

Considerando que denegada definitivamente por la Real orden de 17 de Setiembre de 1872 la pretensión de D. Eduardo Herrera para que se instruyera expediente contradictorio con el fin de obtener la Cruz de San Fernando por los servicios que expresaba la Real orden de 23 de Junio de 1881, que es contra la cual se dirige el actor al denegar igual pretensión por los mismos servicios, no puede menos de estimarse que reprodujo el anterior acuerdo, el cual, por no haber sido reclamado en tiempo, adquirió el carácter de ejecutorio, y no puede ya motivar juicio contencioso;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia. V. E. sin embargo con S. M. acordará lo más oportuno.

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictamen, de su Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1884.

JENARO DE QUESADA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Talms, con fecha 23 del mes anterior lo evaluo en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Talms, decretada por el Gobernador de Lérida.

Del acta levantada por el Delegado especial del Gobierno de S. M. en el partido de Seo de Urgel, suscrita también por el Teniente Alcalde y Secretario del Ayuntamiento expresado referente á la visita de inspección practicada en aquellas oficinas municipales.

Resulta que pedidos por el primero diferentes documentos contestando estos que no había archivo municipal, pues el Secretario era el encargado de custodiar todos los papeles; que no existían más actas de sesiones que la celebrada al constituirse en 1.º de Julio de 1883, la cual estaba en papel común, conteniendo enmiendas y textaduras no salvadas; que tampoco hay libros de acuerdos de la Junta municipal, ni se llevan los de intervención y caja; que faltan los presupuestos municipales de muchos años, entre otros los de 1877-78 al 83-84; que no hay padrón de vecinos ni de prestación personal, ni matrícula de la contribución industrial, y se hace constar, por último, que los expresados Teniente Alcalde y Secretario manifestaron igualmente que si bien tienen todos los repartimientos de la contribución territorial y los del impuesto de consumos, no les era posible presentarlos en el acto.

En vista del resultado de la visita y de haberse ausentado el Alcalde llevándose consigo fuera del distrito el sello del Ayuntamiento, el Gobernador decretó la suspensión de éste, cuya medida considera la Sección procedente, pues como se desprende de la relación anterior apenas hay servicio que resulte cumplido, ni prescripción alguna referente á la administración de los intereses municipales que aparezca observada; y como los hechos expuestos constituyen sobrado motivo para exigir administrativamente al Ayuntamiento la responsabilidad debida por su manifiesto abandono y negligencia, es visto que la aplicación hecha á este caso de la corrección establecida en los artículos 180 y 189 de la vigente ley Municipal ha estado en su lugar con arreglo á la jurisprudencia sentada en las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877; y en tal concepto, la Sección es de parecer que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Talms.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLADO.

Sr. Gobernador de la provincia de Lérida.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REGLAMENTO

PARA

LA APLICACIÓN DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN FORZOSA EN LA ISLA DE PUERTO RICO (4).

Art. 97. La cantidad que resultase del cálculo á que se refiere el artículo anterior para el valor de los solares enajenables será la que sirva de tipo á la subasta, y su importe, mejorado en su caso, según el resultado de la licitación, será abonado al Ayuntamiento por el particular ó Compañía á quien se adjudique el remate.

Además el concesionario habrá de abonar al Ayuntamiento la partida que en el cálculo expresado se contenga por gastos del proyecto y sus copias para las informaciones.

Art. 98. A la subasta precederá la formación de un pliego de condiciones particulares y económicas, redactado por el Ayuntamiento, en el que se hará constar:

1.º El depósito que habrá de hacer todo el que desee tomar parte en la licitación. Este depósito será el 4 por 100 de la cantidad calculada para el pago de expropiaciones y el coste de las obras, y se devolverá á todos los licitadores, excepto el que hubiere sido declarado mejor postor, al día siguiente de la celebración del remate.

2.º El plazo dentro del cual habrá de elevarse á escritura pública el contrato, bajo pérdida del depósito mencionado en el artículo anterior.

3.º La fianza que debe prestar el concesionario al otorgar

la escritura para responder del cumplimiento de sus compromisos. Esta fianza será del 10 por 100 del importe calculado para el pago de expropiaciones y ejecución de las obras de todas clases. La parte de la misma fianza correspondiente á las expropiaciones no se devolverá hasta que el concesionario haga constar que las tiene todas satisfechas, cumplidos los últimos trámites que se prevén en la ley y en este reglamento.

La que corresponda á las obras se devolverá cuando aquellas se encuentren terminadas y sean recibidas por el facultativo encargado de la inspección de los trabajos.

4.º Las fechas en que debe el concesionario comenzar y terminar las obras y las nuevas edificaciones contenidas en el proyecto, así como el progreso con que deban ejecutarse los trabajos en periodos dados para que queden concluidos dentro del plazo marcado.

5.º La época en que deba el concesionario entregar al Ayuntamiento la suma fijada por gastos de estudios, así como la en que deba abonar la cantidad en que hubiere quedado adjudicada la concesión.

6.º Los casos de caducidad de la misma concesión, y lo que en cada uno procede hacer según lo prevenido acerca de este asunto por la legislación vigente sobre obras públicas.

Y 7.º Todas las demás condiciones que en cada caso especial proceda estipular á juicio del Ayuntamiento, entre las cuales no faltará nunca la de fijar el plazo en que han de principiarse y terminarse las edificaciones con arreglo á lo que se previene en este reglamento, y sin prescindir nunca de la penalidad que para el caso de faltarle á esta condición en el mismo se establece.

Art. 99. Adjudicada la concesión por el Ayuntamiento, el concesionario abonará las expropiaciones de las fincas que fuere necesario ocupar, sujetándose estrictamente á cuanto acerca de este asunto se previene en la ley y en este reglamento.

Ejecutadas después las obras de demolición y regularización de solares y establecimiento de todos los servicios públicos urbanos con arreglo al proyecto, y terminados todos estos trabajos, se le pondrá en posesión de los terrenos y solares que queden de su propiedad con las formalidades que previenen las leyes vigentes.

En la época marcada en las condiciones de la concesión se procederá por el concesionario ó por los particulares á quienes haya cedido los solares á levantar los nuevos edificios, en la inteligencia de que todo solar en que no se hubiese edificado dentro del plazo improrrogable fijado al efecto en las referidas condiciones, revertirá al Ayuntamiento, con pérdida por parte del concesionario, y en su caso del propietario adquirente de las cantidades que por él haya abonado.

El Ayuntamiento enajenará este solar ó solares en pública subasta con condiciones iguales para que prontamente la calle se halle utilizada en sus edificaciones.

Art. 100. El Ayuntamiento podrá conceder prórroga al concesionario para la terminación de las obras, siempre que resulte debidamente probado que en la tramitación de los expedientes de expropiación hubiesen surgido incidentes ajenos á la voluntad del concesionario y que entorpeciesen la marcha normal de las diligencias correspondientes.

En ningún caso podrán concederse prórrogas respecto de la construcción de los nuevos edificios que hubieren de levantarse sobre los solares regularizados, ni dispense ó perdón de ninguna de las condiciones anejas á esta parte de la obra y fijadas en este reglamento.

Art. 101. Cualquier particular ó Compañía debidamente organizada podrá acudir á un Ayuntamiento proponiendo la ejecución de obras para mejora, saneamiento y ensanche interior de una población, y pidiendo la concesión de las mismas.

El peticionario acudirá al Ayuntamiento en solicitud de la concesión, debiendo acompañar á la misma el proyecto correspondiente. Este proyecto habrá de ajustarse á lo que se previene en los artículos 79 y 80 de este reglamento, y el peticionario al presentarle acompañará carta de pago que acredite haber depositado en la Caja del Ayuntamiento una cantidad equivalente al 4 por 100 del importe que por el presupuesto correspondiente á las expropiaciones y valor de las obras proyectadas.

Art. 102. El proyecto del peticionario se someterá después á todos los trámites que los artículos del 82 al 84 previenen para la declaración de utilidad pública y para la aprobación del mencionado proyecto.

Después se procederá á la tasación de los gastos de estudios, la cual se hará por dos peritos nombrados, uno por el interesado y otro por el Ayuntamiento ó por un tercero designado de antemano y de común acuerdo por los expresados peritos para el caso de discordia.

Art. 103. El otorgamiento de la concesión se hará por el Ayuntamiento en subasta pública, para lo cual se registrarán los trámites prevenidos en los artículos del 95 al 98, debiendo formularse por el peticionario el cálculo que según el 96 debe servir de base á la licitación.

Al peticionario se le reserva en este caso el derecho de tanteo, esto es, el de quedarse con la concesión, si así le conviniere, por la cantidad que hubiera ofrecido el mejor postor.

Si el interesado quisiera hacer uso de este derecho, deberá asistir por sí ó por medio de apoderado en forma al acto de la subasta, el cual se prorrogará por media hora para que el peticionario pueda hacer la declaración correspondiente, que en su caso se hará constar en el acta del remate. Si trascurrida la media hora no se hiciese declaración alguna, se entenderá que el peticionario renuncia á su derecho.

Si el peticionario de la concesión no fuere declarado adjudicatario, el que lo fuere habrá de abonar á aquel dentro del plazo de 15 días, á contar desde el en que se le hubiere adjudicado la concesión, la cantidad en que hubiere sido tasado el proyecto según lo dispuesto en el art. 102.

El Ayuntamiento devolverá al peticionario en el mismo caso el depósito que debió hacer al presentar el proyecto según el art. 101 de este reglamento, verificándose esta devolución al día siguiente del de la celebración de la subasta.

En lo demás se procederá en este caso como previenen los artículos 99 y 100 para el pago de expropiaciones, ejecución de las obras, entrega al concesionario de los solares regularizados y demás extremos que se establecen en los artículos antes citados.

Art. 104. En las subastas de concesiones, el Ayuntamiento se atendrá á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos, é instrucciones dictadas para su aplicación, en cuanto estas disposiciones no estuvieren modificadas por las del presente reglamento.

Art. 105. El Ayuntamiento llevará cuenta separada exclusivamente de los gastos relativos á las obras á que se refieren los artículos anteriores, y podrá contratar empréstitos para su ejecución según se prevea en el art. 51 de la ley.

Cuando el Ayuntamiento creyese necesaria la contratación de un empréstito de esta clase, encargará á su Comisión de Hacienda que proceda á formar el proyecto correspondiente.

Dicha Comisión presentará con su proyecto los documentos que crea del caso para hacer ver la situación de los fondos municipales, y una Memoria razonada, en que se desmenuen los cálculos de la operación con respecto al pago de intereses y serie de años de la amortización, así como el proyecto de pliego de condiciones que ha de servir para la contratación del em-

(4) Véase la Gaceta de ayer.

préstimo en Subasta pública. El Ayuntamiento resolverá después lo que estime oportuno, sujetándose a lo que prevenga la ley Municipal, elevando luego el expediente al Gobierno para su aprobación.

El Ministro de Ultramar dictará su resolución oyendo al Consejo de Estado.

Art. 106. Es aplicable lo dispuesto en el art. 73 de este reglamento a las parcelas que resultaren sobrantes después de ejecutada la obra de reformar interior de una población con arreglo al proyecto aprobado, y después de vendidos en su caso los solares a que se refiere el art. 92, así como los que hubieran revertido a la Corporación municipal por falta de concesionario ó de los propietarios a las condiciones de edificación, según lo prescrito en el párrafo tercero del art. 99.

Las parcelas que quedasen de propiedad del Ayuntamiento por no haber sido adquiridas por los propietarios correspondientes pedrán enajenarse con arreglo a lo prevenido en la ley de 17 de Junio de 1864. Si la obra se hubiese ejecutado por concesión, el concesionario, como dueño de las parcelas, podrá enajenarlas libremente; pero siempre con las condiciones que se fijan para que en ningún caso queden por largo tiempo sin la edificación que proceda con arreglo al proyecto. La falta de cumplimiento de estas condiciones que sean improrrogables, llevará siempre consigo la reversión del solar ó parcela a poder del Ayuntamiento con pérdida de su valor por parte de su dueño.

Art. 107. Las expropiaciones necesarias para llevar a cabo el proyecto de ensanche de una población se verificarán con arreglo a lo prescrito en la ley de 22 de Diciembre de 1876 y en el cap. 5.º del reglamento de 19 de Febrero de 1877, para la aplicación de la misma ley, en todo lo que no se opongan a lo prescrito en la ley general de Obras públicas de 21 de Mayo de 1884 y en su reglamento.

Art. 108. Son aplicables a los expedientes que se promuevan para llevar a cabo las obras a que se refiere este capítulo las disposiciones incluidas en los artículos 39, 58 y 76 sobre notificaciones a los interesados en la expropiación, y sobre lo que hubiere de practicarse para no entorpecer la tramitación cuando alguno de dichos interesados hiciere uso del derecho que le concede la ley para recurrir en alzada contra las providencias administrativas.

CAPÍTULO VI.

De las ocupaciones temporales.

Art. 109. La Administración ó quien la represente tiene el derecho de imponer sobre las propiedades particulares la servidumbre de ocupación temporal siempre que fuese necesario para la ejecución de las obras previamente declaradas de utilidad pública, y para la de las que se hallan exceptuadas de esta formalidad por el art. 41 de la ley de Expropiación en los casos y con los requisitos que se exigen en el tit. 3.º de la mencionada ley y artículos correspondientes de este reglamento.

Esta servidumbre es forzosa en lo que concierne a las fincas rústicas, pero sobre las urbanas no podrá en ningún caso imponerse sin permiso expreso del respectivo propietario.

Art. 110. Cuando la ocupación temporal fuese indispensable para practicar reconocimientos ó operaciones con el fin de recoger datos para la formación de un proyecto ó replanteo de una obra que es el caso 1.º del art. 55 de la ley, el Gobernador general facilitará al facultativo encargado de los estudios ó operaciones expresadas una credencial para los Alcaldes de los pueblos en cuya jurisdicción deba operar con el fin de que se le preste toda clase de auxilios, y especialmente con el de obtener de los propietarios la facultad de entrar en sus posesiones.

Art. 111. Los perjuicios que puedan irrogarse al propietario con la ocupación temporal, en el caso del artículo anterior, serán regulados por los prácticos nombrados, el uno por el facultativo encargado de las operaciones, y el otro por el dueño de la finca. En caso de divergencia entre los prácticos se estará en la apreciación de los perjuicios a lo que decida el Alcalde de la jurisdicción, salvo recurso al Gobernador general. La cantidad en que se fije la indemnización se pagará en el acto por el Jefe de las operaciones al propietario.

Art. 112. Si el propietario opusiere resistencia injustificada a conceder el permiso para la entrada en su posesión, ó si después de regulados los perjuicios del modo que se menciona en el artículo anterior insistiese en su negativa, el Alcalde dará parte al Gobernador general, el cual adoptará las disposiciones oportunas para hacer cumplir lo prescrito en la ley y en este reglamento.

Sin embargo, el mismo Gobernador podrá retirar, á instancia de parte, la autorización concedida, exigiendo la responsabilidad que procediera por cualquier abuso cometido.

Art. 113. También pueden ocuparse temporalmente las propiedades particulares en los casos 2.º de los enumerados en el artículo 55 de la ley, esto es, para el establecimiento de caminos provisionales, talleres, almacenes, depósitos de materiales y cualesquiera otras servidumbres que requieran la construcción, reparación y conservación de las obras.

Art. 114. La necesidad de la ocupación temporal, en el caso señalado en el artículo anterior, se declarará en los términos prevenidos en el art. 58 de la ley.

Art. 115. Se indemnizará en estos casos al dueño de los terrenos por el tiempo que dure la ocupación, así como por los daños y perjuicios y deterioros de toda clase que puedan irrogarse con ella.

Siempre que convenga a los propietarios, y así lo reclamaren, se hará constar el estado de sus fincas antes que sean ocupadas con relación a cualquiera circunstancia que pueda ofrecer duda cuando se trate de valcar los daños en ellas ocasionados.

Art. 116. Cuando fuere posible fijar de antemano la importancia y duración de la ocupación temporal antes de que ésta tenga efecto, se intentará un convenio con el propietario acerca del importe de la indemnización. Con este objeto se le hará por el representante de la Administración ó por el concesionario la oferta de la cantidad que se considere del caso, concediendo al interesado el plazo de 40 días para que conteste lisa y llanamente si acepta ó rehúsa la expresada oferta.

En el caso de aceptación, se hará el pago de la cantidad correspondiente, y la finca podrá ser ocupada desde luego sin que al propietario se le consenta hacer reclamación alguna.

Si el interesado no contestase en el plazo marcado en el párrafo primero de este artículo, se entenderá que acepta el ofrecimiento hecho y se ocupará la finca, previo el pago de la indemnización en, como se expresa en el párrafo segundo.

Art. 117. En todos los casos en que no fuere posible señalar de antemano la importancia y duración de la ocupación, se intentará por el representante de la Administración ó por el concesionario un convenio con el propietario para fijar una cantidad alzada suficiente a responder del importe de la indemnización. Si se llegase á un acuerdo sobre este punto, la cantidad fijada se depositará en la Tesorería general de Hacienda pública de la provincia para responder del abono de la indemnización en la época correspondiente.

En caso de desacuerdo, se nombrarán por las partes interesadas peritos para determinar el valor de la suma que deba

depositarse, procediéndose en estos casos en términos análogos a los que para la expropiación se fijan en el art. 29 y siguientes de la ley y los correspondientes de este reglamento, decidiéndose en último resultado sobre el asunto por el Gobernador de la provincia, cuya resolución será ejecutiva.

De todos modos, antes de proceder a la ocupación temporal se hará constar por los peritos el estado de la finca, como se previene en el párrafo segundo del art. 59 de la ley y 415 de este reglamento.

Procedimientos iguales se seguirán para fijar la cantidad que debe depositarse cuando el propietario hubiera rehusado la oferta que se le haya hecho en el caso del art. 416.

Art. 118. Así que se terminen las obras en totalidad ó en la parte que afectasen a los terrenos temporalmente ocupados, se procederá a fijar la indemnización que en definitiva haya de abonarse por la ocupación, deterioros, daños y perjuicios causados con ellas.

Se intentará ante todo un convenio con el propietario para determinar el importe de la indemnización, procediéndose en este caso como determinan la ley y este reglamento para los análogos de la ocupación permanente.

Art. 119. Si el propietario rehusase lo propuesto por el representante de la Administración ó del concesionario, la tasación se hará por peritos y mediante trámites análogos a los prevenidos para la expropiación en la sección 3.ª del tit. 2.º y capítulo correspondiente de este reglamento, hasta ultimar el expediente, bien por la vía gubernativa, bien en su caso por la contenciosa.

Habría de tenerse en cuenta además lo prescrito en el artículo 60 de la ley y la facultad que por el mismo se concede a la Administración, ó quien hiciere sus veces, de pedir la expropiación completa de la finca en el caso previsto en el artículo referido.

Art. 120. Para los pagos que hubieren de hacerse y los depósitos que hubieren de constituirse con el objeto de satisfacer las indemnizaciones por ocupaciones temporales se sujetará la Administración a lo preceptuado en el cap. 4.º de este reglamento respecto a las ocupaciones permanentes.

Cuando dichos pagos ó depósitos deban hacerse por concesionarios ó contratistas de las obras, el Gobernador adoptará las disposiciones oportunas para que aquellos los verifiquen con sujeción estricta a lo que se previene en la ley y en este reglamento.

Art. 121. Las propiedades particulares se hallan también sujetas a la servidumbre que se previene en el caso 3.º del artículo 55 de la ley. Por lo tanto los representantes de la Administración y los concesionarios ó contratistas de las obras podrán extraer de dichas propiedades los materiales de toda especie que en aquellas hubieren de emplearse, bien se hallen diseminados por las heredades, bien tenga que ser su extracción objeto de una explotación regular.

Art. 122. En todos los casos del artículo anterior se abonará al propietario lo que corresponda por ocupación temporal al tenor de lo que respecto de este punto se previene en los artículos del 413 al 420 de este reglamento.

Se abonará además, si así procediere, el valor de los materiales utilizados ó extraídos, con arreglo a las prescripciones contenidas en los artículos siguientes.

Art. 123. Cuando de un terreno de propiedad particular hubiere de extraerse guijo, grava, arena, tierra y otros materiales análogos a éstos para la ejecución de una obra, la necesidad de la extracción se pronunciará por el Gobernador, después de seguir lo más sumariamente posible trámites análogos a los que se previenen en el art. 58 de la ley y 414 de este reglamento.

En los casos de este artículo, sólo se pagará por indemnización la correspondiente a los daños y perjuicios que se ocasionen en el terreno por la extracción de los materiales; pero nada se abonará como valor de los materiales mismos, mientras no se pruebe clara y terminantemente por el propietario que con anterioridad a la aprobación del proyecto de la obra se explotaban de un modo regular para el ejercicio de una industria cualquiera, por cuyo ejercicio se pagaba la correspondiente contribución.

No bastará, por lo tanto, para declarar procedente el abono del valor de los materiales el que en algún tiempo hayan podido utilizarse algunos con permiso del dueño ó mediante una retribución cualquiera.

Art. 124. Cuando proceda el abono del valor de los materiales, según lo dispuesto en el artículo anterior, se fijará el precio de la unidad por procedimientos análogos a los que han de seguirse para graduar la indemnización correspondiente a la ocupación temporal, llevándose cuenta por los medios que se convengan entre las partes del número de unidades que se extraiga, para abonar su importe en los plazos y forma que corresponda.

Art. 125. Cuando hubieren de recogerse piedras ó cantos sueltos de una heredad, se declarará como en los casos del artículo 123 la necesidad de esta operación.

La indemnización en el caso del presente artículo comprenderá siempre los deterioros que en la heredad pudieran ocasionarse con el acarreo de los materiales ó por cualquier otro concepto, estándose por lo demás, en lo que concierne a la indemnización y al valor de los materiales en su caso, a lo que se previene en el art. 124.

Art. 126. Cuando sea preciso abrir cantera en alguna propiedad para emplear en las obras la piedra que proceda, declarada por el Gobernador la necesidad de la extracción en términos análogos a los prevenidos en el art. 123, se ocupará el espacio que sea necesario, y sólo se abonará al dueño lo que proceda por la ocupación y los daños y perjuicios consiguientes. Para que proceda el abono de los materiales que se extraigan de una finca, deberá acreditar el propietario cuanto a este propósito se prescribe en el art. 61 de la ley.

Art. 127. Si en la época de la notificación que al dueño se haga de la necesidad de piedra de sus terrenos para ejecución de una obra, se encontraran en ella canteras ya abiertas y en explotación con anterioridad a la misma época, y acreditase el propietario que necesita los productos para su uso particular, procederá el abono del valor de los materiales utilizados, cuyo valor se apreciará y pagará por medios análogos a los designados en el art. 124.

Asimismo se abonará el valor de la piedra en el caso de que la explotación de las canteras constituya una industria para su dueño por la que pague el impuesto correspondiente, con tal de que estas circunstancias tuvieren lugar antes de la notificación de la necesidad de los materiales. En este caso el dueño de la cantera abastecerá a las obras de la piedra que se necesite, y se le pagará por unidades lo que se convenga entre partes, con tal de que no exceda del precio que aquella tuviera en el mercado.

Art. 128. Si el dueño de la cantera no pudiera salir a las obras en la medida de sus necesidades, se hará la explotación por cuenta de las mismas, abonándose a aquél una indemnización que a falta de convenio entre las partes se justificará por prácticos nombrados por las mismas. En caso de discordia decidirá el Gobernador, previa audiencia de los interesados y de los funcionarios facultativos que crea oportuno. La provi-

dencia del Gobernador será ejecutoria, salvo el recurso al Ministro de Ultramar, cuya resolución será definitiva.

Art. 129. El justiprecio a que se refiere el artículo anterior se hará teniendo presente:

1.º El precio que la piedra de la cantera de que se trata tuviera en el mercado cuando se hizo el proyecto.

2.º Las utilidades que en dicho precio obtuviere el propietario.

Y 3.º El estado en que al finalizar el servicio hubiese quedado la cantera, así como relación a sus productos probables ulteriores como a las circunstancias de su explotación.

Art. 130. Para la extracción de materiales que exijan la reparación y conservación de las obras declaradas de utilidad pública, podrán expropiarse en todo ó en parte las canteras que las produzcan mediante los trámites y formalidades que para la ocupación permanente se previene en la ley y en el presente reglamento.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, solamente son aplicables a las obras y construcciones. Una construcción especial dictada por los Ministerios correspondientes determinará el modo de aplicar lo preceptuado en la ley de Expropiación a los servicios y obras militares y a los casos de guerra, así como los correspondientes al ramo de Marina.

Madrid 4.º de Julio de 1884.—El Subsecretario, Suárez Vigil.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Instrucción militar.

Relación de los aspirantes para el próximo concurso en la Academia general militar, con expresión del número que les ha cabido en suerte y días en que deben presentarse a sufrir el reconocimiento facultativo y primer examen.

Table with 2 columns: Número en suerte and NOMBRES. Lists names of military aspirants from 1 to 79.

Número en suerte.	NOMBRES.
80	D. Alberto Lozano Angulo.
81	D. Luis González Rodríguez.
82	D. Marcelino Manzana.
83	D. Eugenio Amil Mastelo.
84	D. Enrique Payuelo Caba.
85	D. Enrique Malagón.
86	D. José Prat Gasu.
87	D. Joaquín Fernández.
88	D. Arturo López Argrave.
89	D. Mauricio López Argrave.
90	D. Regorio Ruiz Capillas.
91	D. José Campa Moreno.
92	D. Ramón Rodríguez Medmo.
93	D. Lorenzo Pastor Zamora.
94	D. Aselmo Pastor Vallega.
95	D. Guillermo Leyra Roguet.
96	D. Fernando Mscricano.
97	D. Leopoldo Brera Díaz.
98	D. Alfredo Melard Mata.
99	D. Augusto Bardisón Esjón.
100	D. Luis Álvarez Estrada.
101	D. Enrique Romeras Socías.
102	D. Roger Fuentes Bastillo.
103	D. Rafael Pérez Herrera.
104	D. Joaquín Bustillo Pérez.
105	D. Ramón Bustillo Pérez.
106	D. Ángel Aranzo Carranza.
107	D. Enrique Fernández Córdoba.
108	D. Enrique Rizo López.
109	D. Eloy Guerrero García.
110	D. Juan del Olés Flores.
111	D. Antonio Bernardo Mayor.
112	D. Rafael Aguilar Paredes.
113	D. Pablo Montesino Espartero.
114	D. Adolfo Vallejo Vila.
115	D. Manuel Sanz Campo.
116	D. Enrique Rosa Rosa.
117	D. Rafael Soura Bueno.
118	D. Fermín García García.
119	D. Pedro Sarraide Lounvigera.
120	D. Cristóbal Vega Castañeda.
121	D. Emilio Toro Vila.
122	D. Arturo Alonso Pellicer.
123	D. Manuel Trejo Martínez.
124	D. Camilo César Bahamonde.
125	D. Ángel Fernández Cohaque.
126	D. Antonio Aguiló Cappa.
127	D. Luis Arbocoz Fernández.
128	D. Jorge Ozores Prado.
Se reconocerán el 16 y examinarán el 17.	
127	D. Camilo Pérez Pita.
128	D. Adolfo Escobar Revilla.
129	D. José Tobar Revilla.
130	D. Ramón Salcedo Medina.
131	D. Federico Conde Montilla.
132	D. Ricardo Girón Urrestarazu.
133	D. Ramón Buxó Muñoz.
134	D. Francisco Tricar Jiménez.
135	D. Ángel Coll Altales.
136	D. Enrique Dalía Martínez.
137	D. Manuel Mostemayor Vililes.
138	D. Victorino Burgos Barcátégui.
139	D. José Eguitú Miguel.
140	D. Enrique Lozano Sainz.
141	D. Enrique Ruiz Tornelles.
142	D. Eduardo Colón Álvarez.
143	D. José Trujillo Yua.
144	D. Aquilino Puga Martos.
145	D. Manuel Bielsa Vives.
146	D. José Jiménez Andino.
147	D. Isidro Martínez Gómez.
148	D. Ramón Rodríguez Marín.
149	D. Ciriano Vázquez Casares.
150	D. Carlos Alonso Castro.
151	D. Eduardo Alonso Castro.
152	D. Félix López Caparrós.
153	D. Carlos Izquierdo Espinos.
154	D. Leocadia Machado López.
155	D. Adolfo Petrot Medor.
156	D. José González Rodríguez.
157	D. Enrique Garay Avila.
158	D. Diego Muñoz Soto.
159	D. Alvaro Vazquez Valdés.
160	D. Augusto Marinaga Puig.
161	D. Luis de Vos Estruch.
162	D. Alvaro Rib García.
163	D. Francisco Alonso Villagómez.
164	D. Francisco Poma Martínez.
165	D. Benito Martín González.
166	D. Ricardo Pascual del Povil.
167	D. Mariano Estévez Tranco.
168	D. Eduardo Zapater Collado.
169	D. Leon Fernández Romana.
170	D. José Lapuente Amad.
171	D. Leoncio Rodríguez Rodríguez.
172	D. José Pérez Maza.
173	D. Antonio Rubio Gálvez.
174	D. Ramón Rodríguez Botello.
175	D. Cecilio Enriquez Parda.
176	D. José Benavides Villarreal.
177	D. Juan García Barroso.
178	D. José Olivida Barrós.
179	D. Juan de Dios Cordonsillo.
180	D. Pedro Gómez.
181	D. Enrique González Dader.
182	D. Luis Salcedo Molinero.
183	D. Eduardo Lacave Velgato.
184	D. Juan Sorri Taló.
185	D. Manuel López Romera.
186	D. Nicolás Pola Cifuentes.
187	D. Bernabé Estrada Martín.
188	D. Santos Taura Serranc.
189	D. Enrique Alau Piere.
190	D. Segundo Ricot Bile.
191	D. Miguel Cventas Casas.
Se reconocerán el 17 y se examinarán el 18.	
190	D. José Jiménez Laserna.
191	D. Clemente Rebolledo López.
192	D. José Luena Alcaraz.
193	D. Joaquín Torre Moya.
194	D. Francisco Vicente Aмос.
195	D. Pedro Valdés Armado.
196	D. José Arteaga Gutiérrez.

Número en suerte.	NOMBRES.
197	D. José Muñoz Izquierdo.
198	D. Augusto Gracian Aparicio.
199	D. José Eladio Armán.
200	D. Ricardo Alvarez Villalva.
201	D. Julio Masura Sancho.
202	D. Ismael Silva Molino.
203	D. Luis Hernández Gómez.
204	D. Carlos Madariaga Arzáiz.
205	D. Teodoro Octavio de Toledo.
206	D. Joaquín Casillio Aismendi.
207	D. Mauricio Esteban Aismenda.
208	D. Juan Baser Qactenti.
209	D. Antonio Anorey Montoto.
210	D. Miguel Hernández Lorenzo.
211	D. Celestino Arias Reguera.
212	D. Miguel Sánchez Cobisa.
213	D. Claudio González Barrera.
214	D. Ángel de Herrera de Burgos.
215	D. Antonio Behamud Gómez.
216	D. Antonio Parodi Misortá.
217	D. Salvador Santos Veascoque.
218	D. José Sañido López.
219	D. Antonio Carrillo Alborno.
220	D. Francisco Muñoz.
221	D. Antonio Albatadejo Casas.
222	D. Juan Frías Bauza.
223	D. Diego Rueda.
224	D. José Rodríguez Álvarez.
225	D. Emilio Muñoz Montes.
226	D. Román Casas Rodríguez.
227	D. Ramón Cueva Álvarez.
228	D. Antonio Garrido Valotara.
229	D. Pedro Fernández Blanco.
230	D. Francisco Sanz Miguel.
231	D. Arturo Ballesteros Rubio.
232	D. Ramón Naranjo Cembrano.
233	D. Francisco Rojas García.
234	D. Federico Pizor Lapuebla.
235	D. José Malagarrago Povico.
236	D. Antonio Martínez Mesa.
237	D. Aurelio García Muelón.
238	D. Felipe Moreno Morán.
239	D. Enrique Moreno Marcelo.
240	D. Rafael Terán.
241	D. José Miranda Lelo.
242	D. Macario García Díaz.
243	D. Francisco Moreno de Juan.
244	D. Tomás López del Rego.
245	D. Miguel Ruiz Gutiérrez.
246	D. Miguel Gárate Gómez.
247	D. Emilio Gómez Durán.
248	D. Aquilino Suárez Arquillos.
249	D. Manuel Mateos.
250	D. Federico Gumaldi Guerrero.
251	D. Valeriano Molina del Valle.
252	D. Joaquín Rodríguez Pluga.
253	D. Manuel Fera Trelles.
254	D. Patricio de Medina.
Se reconocerán el 18 y examinarán el 19.	
255	D. José Fontaner Bourin.
256	D. Moisés Sáez Fiaño.
257	D. José Meréndez Márquez.
258	D. Ramón Pagarás Reniz.
259	D. Melchor Meana Mario.
260	D. Felipe Sánchez Navarro.
261	D. Trinidad González Satién.
262	D. Jesús Pérez Díaz.
263	D. Fernando Pardo Bové.
264	D. Pedro Cuartín Caballero.
265	D. Serafin González Fernández.
266	D. Antonio Enusara Hevia.
267	D. Francisco Vega Pandegir.
268	D. Enrique Posada Torre.
269	D. Juan Posada Torre.
270	D. César Soldevilla Armisola.
271	D. Ángel Paz Cuadrado.
272	D. Leopoldo Serrano Ferrer.
273	D. José Gamarro Buguero.
274	D. Ángel García Fernández.
275	D. Cristóbal Domínguez León.
276	D. Jaime Tomás Salas.
277	D. Juan Rodríguez Barra.
278	D. Aurelio Centeno Negrete.
279	D. Manuel Pineda Rivero.
280	D. Manuel García García.
281	D. Manuel López Castro.
282	D. Carlos Bernardo de Quirós.
283	D. Ramón Novoa Mainasor.
284	D. Teodosio López Arnes.
285	D. Ulpiano de la H. z Zurg.
286	D. Leopoldo Esteller Amuña.
287	D. José Molina Martínez.
288	D. Aurelio Barata.
289	D. Luis Bravo Gómez.
290	D. Juan Jiménez Echevarría.
291	D. Francisco Pestaranda Lima.
292	D. Miguel Pastor Cano.
293	D. Antonio Pastor Cano.
294	D. Justo Martínez Reniz.
295	D. Luis Rojas Pascual.
296	D. Manuel Díaz Barrera.
297	D. José Carnicero Villamor.
298	D. Cándido Alasco Arnar.
299	D. Zacarías Alasco Arnar.
300	D. Enrique Mora Mújica.
301	D. Carlos Mora Mújica.
302	D. Leopoldo Salas Cadena.
303	D. Vicente González Mezquido.
304	D. Antonio Oneti Alvaraz.
305	D. Augusto Sanz Santa María.
306	D. Luis Lomparte Serranc.
307	D. José Vazero Barragán.
308	D. Enrique León Ramos.
309	D. Juan Alenar Gunar.
310	D. Isaac Unioeste López.
311	D. Atejar de Pérez Caballero.
312	D. Diego Carricazo Delgado.
313	D. José Velázquez Lambaa.
314	D. Mario Ruiz Torres.
315	D. Celestino Rey Bringas.
316	D. Manuel Sancho Andrés.
317	D. Joaquín Parraga Benavente.
318	D. Pedro Díaz Herrera.
319	D. Antonio Sisternes Moreno.

Número en suerte.	NOMBRES.
Se reconocerán el 19 y se examinarán el 20.	
316	D. Luis Barrinía Fernández.
317	D. Esteban Rico Urquiola.
318	D. Vicente González Garcés.
319	D. Joaquín López Letona.
320	D. Rafael Fernández Ramírez.
321	D. Juan Altanegui Lanzareto.
322	D. Juan Moscoso Moscoso.
323	D. Cristóbal Castañeda Castañeda.
324	D. Nicolás Saavedra Fernández.
325	D. Armando España Jerez.
326	D. Ángel Icaz Mesonero.
327	D. Emilio Cánovas Escalante.
328	D. Manuel Delgado Morosoy.
329	D. José Prado de Callera.
330	D. Rafael Marquez Caballero.
331	D. Francisco Zaragoza Domínguez.
332	D. Indalecio Vázquez Sánchez.
333	D. Dionisio Bercain Brun.
334	D. José Palacios Rodríguez.
335	D. Vicente Almodóvar Gil.
336	D. José de Vicente Gouce.
337	D. Pedro de Vicente Gouce.
338	D. Luis Rosal López.
339	D. José Sixto Borrás.
340	D. Manuel Molina Ruiz.
341	D. Alvaro García San Pedro.
342	D. Francisco Zamblalamberri Barrera.
343	D. Felipe de Feras Alcalá.
344	D. Francisco Fornier Padilla.
345	D. Mamerto Parra Blázquez.
346	D. Venancio Recio Villalonga.
347	D. Emilio Borrajo Viñas.
348	D. Germán Sugosario Fernández.
349	D. Félix Azeitia Pérez.
350	D. Eduardo Roger Alba.
351	D. Fernando Rojo Huerta.
352	D. Ricardo García Viñero.
353	D. Luciano Casa Soto.
354	D. José Mas Xiques.
355	D. Luis Gutiérrez Gómez.
356	D. Luis Vida Maceres.
357	D. Saturnino García Cerro.
358	D. Juan Déniz Corona.
359	D. Juan Pérez Díaz.
360	D. Manuel Campos Murillo.
361	D. Antonio Agustín.
362	D. Ramiro Pou Moreno.
363	D. Eduardo Benet Carellas.
364	D. Antonio Benaset Babiloni.
365	D. Ramón Juves Elola.
366	D. Antonio de Haro Roselló.
367	D. Regino Muñoz García.
368	D. Antonio García Valladolid.
369	D. Juan Fernández García.
370	D. Manuel Lezano Verde.
371	D. Mariano Fasia Albadalejo.
372	D. Aquilino Aldama Salazar.
373	D. Ángel Francés Caro.
374	D. José Forreto Escobar.
375	D. Antonio Torrente Ferrer.
376	D. Juan Sáinz Ramos.
377	D. Leopoldo Ibanerol Iturralde.
378	D. Rafael Capablanca Garrigó.
379	D. Ernesto Bonafé Calot.
380	D. Santos Campos Villamil.
Se reconocerán el 20 y se examinarán el 21.	
380	D. Manuel Cueto y Castillo.
381	D. Domingo Vázquez Lerdo de Tejada.
382	D. José Martín Hidaigo.
383	D. José Muñoz Peñavil.
384	D. Arturo Pando Pova.
385	D. Miguel Pozuelo Oshando.
386	D. Joaquín Toro Lluid.
387	D. Eduardo Albadalejo Zamora.
388	D. Luis Venegas Cienfuegos.
389	D. Francisco Ruiz.
390	D. Enrique Tenorio de la Torre.
391	D. José Rodado Escribano.
392	D. Demetrio García.
393	D. Francisco González Valle.
394	D. José Fernández Martín.
395	D. Francisco Antón Llarco.
396	D. Ernesto Sánchez Castillo.
397	D. Nemesio López Villamil.
398	D. Rafael Ferrer y Franchi Alfaro.
399	D. Miguel Díaz Sahalegui.
400	D. Antonio Fuentes Urquidi.
401	D. Antonio Fernández Liñán.
402	D. Julio Fuentes.
403	D. Luis Fernández Muñoz.
404	D. Francisco Martín Toméu.
405	D. Luis Álvarez Montesinos.
406	D. José Benedito Tejada.
407	D. Félix Fernández Sáinz.
408	D. Julian Tuñentes Izquierdo.
409	D. Lorenzo María Douet.
410	D. Pedro Sanz de la Garza.
411	D. Emilio Calvo Vallapín.
412	D. Antonio Guzmán Shahery.
413	D. Teodoro Gárate Parroilla.
414	D. Justo Alonso Alvarado.
415	D. José Urquiza Salomón.
416	D. Felipe Ruiz Valiente.
417	D. Evaristo Miguel García.
418	D. Emilio Barsera Luyando.
419	D. José Gómez Guerrero.
420	D. Francisco Molero Bermejo.
421	D. José Torre García.
422	D. José Cano Castro.
423	D. Federico Gramunt Calvi.
424	D. Vicente Martín Reguerferos.
425	D. Rafael González Rivero.
426	D. Rafael Montoto Medina.
427	D. Mariano Rivas Coria.
428	D. Julio Ruiz Pitos.
429	D. Juan Rodríguez Tejero.
430	D. Felipe Laming Castro.
431	D. Julio Duque Válgoma.
432	D. Cristóbal Bergas Díaz.
433	D. José de la Cruz Rojas.
434	D. José Amorós Baroy.
435	D. Rafael Toré Marvá.
436	D. Manuel Morales Sabó.

Número en suerte.	NOMBRES.
437	D. Gregorio de la Cruz.
438	D. Miguel Ortiz de Villote.
439	D. Francisco Botella Correccoeche.
440	D. Rafael Llanes Alonso.
441	D. José Domínguez Coopeda.
442	D. Antonio Domínguez Coopeda.
443	D. Francisco Hernández Gómez.
443	D. Juan Castellnou Gracia.
Se reconocerán el 21 y se examinarán el 22.	
444	D. Vicente Blanco García.
445	D. Vicente García Valdés.
446	D. Sordalio Cienfuegos Arias.
447	D. Alfonso Pecho Avasolo.
448	D. Francisco Duarte Chaquet.
449	D. Federico Ferrer Varte.
450	D. Francisco Cavado Saigado.
451	D. Manuel Chacón Alcalde.
452	D. Ramon Alvarez Olivilla.
453	D. Manuel Alonso Mediavilla.
454	D. Miguel Vesez Euriquez.
455	D. Esteban Rovira Pita.
456	D. José Sentmenat Sentmenat.
457	D. Román Gruica Canovea.
458	D. Salvador Vartuny Manaque.
459	D. Alfonso Queipo de Llano.
460	D. José Menéndez Quintana.
461	D. José Rodríguez López.
462	D. Manuel Alcantara Pedranini.
463	D. José Ruiz Mera.
464	D. Luis Martínez Uria.
465	D. José Riquel Fernández.
466	D. Cándido Sotelo Losada.
467	D. Francisco Brunet Ruiz.
468	D. Francisco Rivero Suárez.
469	D. Emilio Guerrero Velasco.
470	D. Juan Ochoa Caro.
471	D. Enrique Rodríguez Rivero.
472	D. José Trillo Figueroa.
473	D. Luis Cañizares Moyano.
474	D. Enrique Rodríguez Pérez.
475	D. José Mela Murillo.
476	D. Rafael Hidalgo Salas.
477	D. Juan García León.
478	D. Antonio Alonso Sánchez.
479	D. Pedro Mantilla Casal.
480	D. José Galbis Rodríguez.
481	D. José Eduardo Ferrer.
482	D. Enrique Perera Díaz.
483	D. Enrique Sieiro Fernández.
484	D. Julio Rodríguez Contreras.
485	D. Vicente Seiguer Pérez.
486	D. José Gines Jiménez.
487	D. Ismael Pérez Acosta.
487	D. Gregorio Pérez Acosta.
488	D. Carlos Jiménez Bretón.
489	D. Rafael Martín Rincón.
490	D. Eduardo Todo.
491	D. Angel Groizar Sáenz.
492	D. Cristóbal Sánchez Toboso.
493	D. Pedro Areal Fruego.
494	D. José Govar Urgasa.
495	D. Agustín Marzo Balaguer.
496	D. Benigno Algüero Cárdena.
497	D. José Santandreu.
498	D. Eliseo Sáez Baza.
499	D. Mariano Ramírez Orozco.
500	D. Carlos Alonso Pérez.
501	D. León Pérez Musoll.
502	D. Francisco Rodríguez Besteiro.
503	D. Enrique Ortiz de Zárata.
504	D. Ignacio Seguí Solivella.
505	D. José Lostaó Jarama.
506	D. Francisco Rosino Ducallol.
507	D. Manuel Pérez Núñez.
Se reconocerán el día 21 y se examinarán el 22.	
508	D. Manuel Fresno Catalina.
509	D. José García Caballero.
510	D. Mariano Areizaga Gostazar.
511	D. Juan Sabona Bafalgue.
512	D. José Resigosa Griza.
513	D. Leopoldo Ruiz Trillo.
514	D. Martín Hacha Lasearay.
515	D. José Vázquez Martínez.
516	D. Eduardo Gómez de la Torre.
517	D. José Domínguez Román.
518	D. José Alcaraz Galiano.
519	D. Juan Hortalano Moreno.
520	D. Rafael Romero Morelló.
521	D. Francisco Franco Villalobos.
522	D. José Meli Sánchez.
523	D. Javier Luceño Crespo.
524	D. Enrique González Alano.
525	D. Juan Gray Martín.
526	D. Martín de Llano Grillot.
527	D. Emilio Moreno Olmedo.
528	D. Ramón Sainer Villoslada.
529	D. Carlos Liers Moreno.
530	D. Rafael Carbonell Morave.
531	D. Juan Pardiñas Val.
532	D. Emilio González Polo.
533	D. Enrique Castrongui Luque.
534	D. Hilfonso Reyes Vidal.
535	D. José León Alvarez.
536	D. Mariano Aracil Febrer.
537	D. Pedro Brújqui Martín.
538	D. Luis Agüera Aguilera.
539	D. Victoriano Lóñez Prieto.
540	D. Manuel Busquet Lama.
541	D. Diego Muñoz Soto.
542	D. Antonio Santos Bellido.
543	D. Juan Albolida Larrañaga.
544	D. Miguel Bozón León.
545	D. José Lanza Aurriaga.
546	D. Ramón Pérez Sánchez.
547	D. Mario González Pintado.
548	D. Carlos Carbonell Ledesma.
549	D. Fernando Barbaño Gardiño.
550	D. Emilio González Sánchez.

Número en suerte.	NOMBRES.
551	D. Nicolás Campaner Capó.
552	D. José Morazo Monge.
553	D. Ataulfo Alvarez Reina.
554	D. Gonzalo Calvo Conajo.
555	D. Joaquín Paz Faraldo.
556	D. Luis Llano Sánchez.
557	D. Claudio Bernabau Nieto.
558	D. Manuel Vázquez del Prado.
559	D. Dionisio Bustamante Bustamante.
560	D. José Montón Tuar.
561	D. Ricardo Aguilera Palacios.
562	D. Isidoro Torrecilla Teral.
563	D. José Eseriu Fúster.
564	D. Ramón Montaner Villaviciosa.
565	D. Ramón Blanco Padilla.
565	D. Manuel Blanco Padilla.
566	D. José Letamendi López.
567	D. Ramos Rodríguez Campagne.
568	D. Juan Ruiz Merón.
569	D. Bartolomé Ferrer Bitini.
570	D. Santiago Rodríguez Mascote.
571	D. Luciano López Ciervo.
572	D. Ramón López Hermoso.
Se reconocerán el día 23 y se examinarán el 24.	
573	D. Luis Rubio Gango.
574	D. Antonio Rubio Gango.
575	D. Adolfo Gil Rodríguez.
576	D. Vicente Romero Rodríguez.
577	D. Joaquín Vaso de Rey.
578	D. Valero Riera Jape.
579	D. Germán Saavedra Alfonso.
580	D. Luis Marqués Vanqueiro.
581	D. Lucas Massot Matamoros.
582	D. Luis Mellado Murciano.
583	D. Jesuado Iglesias Rasillo.
584	D. Ricardo Ballenilla Espino.
584	D. Ernesto Ballenilla Espino.
585	D. Juan Sedio Aguado.
586	D. Arturo Nasí Guillemety.
587	D. Julio Martínez Labarta.
588	D. Antonio González Hernández.
589	D. Ramón Armijo Albarracín.
590	D. Ramón Baquero Guisasaola.
591	D. Balomero Cifuentes Carballo.
592	D. Salvador Sánchez Gelos.
593	D. Luis Fernando Faro.
594	D. Enrique Gómez Sánchez.
595	D. Fernando Sánchez Cossío.
596	D. Pedro Bigna Lacaguo.
597	D. Enrique Roso Ferreira.
598	D. Antonio García del Valle.
599	D. Miguel Aragón Parrado.
600	D. Julio Pérez Navia.
601	D. Julio Pardo Pérez.
602	D. Francisco Jiménez Serrano.
603	D. Bonifacio García Gustavo.
604	D. Emilio Gázquez Aznar.
605	D. Andrés Calvo Macas.
606	D. Juan González Rubio.
607	D. Enrique Otero Aparicio.
608	D. Juan Ceig Senes.
609	D. Enrique Aragón Cie.
610	D. Miguel Valle Canetg.
611	D. Tomás Trúpita.
612	D. Enrique Hernández Valdivia.
613	D. Manuel San Pedro Anicot.
614	D. José Primo de Rivera.
614	D. Miguel Primo de Rivera.
615	D. Luis León Durán.
616	D. Aimable Escalante Pérez.
617	D. Emilio Terrero Badia.
618	D. Francisco Gonzalo Paz.
619	D. Juan Servet Bos.
620	D. Francisco Hernández Tejada.
621	D. Anselmo Roig Cabezas.
622	D. Manuel Tovar Godo.
623	D. Juan García Clemencio.
624	D. Luciano Sanz Sanz.
625	D. José Alvarez Moreno.
626	D. Ignacio Gouella Esquirel.
627	D. Domingo Camacho Trucez.
628	D. Manuel Pérez González.
629	D. José Lloz Soriasac.
630	D. Luis Maureve Mañez.
631	D. Julio Pinedo Fernández.
632	D. Marcelino Guerra Jauregui.
633	D. José Andulla Ros.
634	D. Jacinto López Labarda.
634	D. José Pérez Latorre.
Se reconocerán el 24 y se examinarán el 25.	
635	D. Edmundo Wesolow ki Rebuolto.
636	D. Domingo Gallego Ramos.
637	D. Carlos Romero Silva.
638	D. Rafael Cañiza Escoto.
639	D. Francisco Mañas Barzaben.
640	D. Manuel Balboa Estreño.
641	D. Antonio Gomo Armijo.
641	D. José Gomo Armijo.
642	D. Manuel Desajols Chaves.
643	D. Venancio Zenea Rodríguez.
644	D. José Robles Miguel.
645	D. Leonisio de las Heras Pérez.
646	D. Alejandro Muñoz Ayuso.
647	D. Juan Edipio Alberti.
648	D. Isaacuelo Martín Pérez.
649	D. Miguel Mario Monge.
650	D. Fernando Fernández Córdoba.
651	D. Nicolás Urgola B-decilla.
652	D. Enrique Salgado Tomás.
653	D. José Castellano Hurtado.
654	D. Manuel Jimeno Landee.
655	D. Manuel Martín Villalonga.
656	D. José Martínez Ostiza.
657	D. Germán Menacho Miranda.
658	D. Nicolás Rodríguez Arias.
659	D. Antonio Jandenes Hutarés.
660	D. Luis Martos Marín.
661	D. Arturo Esteban López.

Número en suerte.	NOMBRES.
662	D. Rafael Arrabal Domínguez.
663	D. Luis Cabrera Waujeta.
664	D. Luis Moreno Alcantara.
665	D. Matías Guirao Vera.
666	D. Antonio Torrens Sanchez.
666	D. Fernando Torres Sanchez.
667	D. Aurelio Grón Barona.
668	D. Mariano Rivero Agudo.
669	D. José Retortillo Marquirá.
670	D. Pompayo Ser Agut.
671	D. Nicolás Regaeros Arenas.
672	D. Tomás Sigles Sánchez.
673	D. José Molina García.
674	D. José Marín Palacios.
675	D. Ramón Echagüe Alvarez.
676	D. Antonio Dopico Lorente.
677	D. José Macarano García.
678	D. Manuel Montero Navarro.
679	D. Manuel Guillén Fernández.
680	D. Arturo Campos García.
681	D. Enrique Querolt Hernández.
682	D. Carlos López Lamela.
682	D. Gaspar López Lamela.
683	D. José González Pato.
684	D. Gerardo Benarrial.
685	D. Bernardo Juan Burriel.
686	D. Luis Pérez López.
687	D. Julio Rosal Ramírez.
688	D. Sergio Saurez de Derve.
689	D. José González Seisdedos.
690	D. Antonio Sandobal Vicente.
691	D. Francisco Ayguavives León.
692	D. Manuel Sánchez Hidsiga.
693	D. Francisco Moreno Sivet.
694	D. Juan Alvaro Alonso.
695	D. José María Chacón.
696	D. Arturo del Río Arrazola.
696	D. Francisco Alvert Pemato.
Se reconocerán el 25 y se examinarán el 26.	
697	D. Pedro Sancho Castro.
698	D. Vicente Arana Miró.
699	D. Manuel Ibarra Pérez.
699	D. Luis Ibarra Pérez.
700	D. Julio Fernández Coto.
701	D. Darío Sánchez Pérez.
702	D. Mariano Escrivá.
703	D. Francisco Armiñán Pérez.
704	D. Juan Durán Cortés.
705	D. Marcos Fuentes Belmuriel.
706	D. Antonio Rivas Linares.
707	D. Luis Gostazar Arriola.
708	D. Ramón Gostazar Arriola.
709	D. Francisco Morales de los Ríos.
710	D. Luis Contreras López.
711	D. Antonio Moreno Burguero.
712	D. José Bartolomé.
713	D. Rafael Viqueros Gómez.
714	D. José Roselló Tus.
715	D. José Canafá Rafá.
716	D. Carlos Paz Tejada.
717	D. José Avita Custo.
718	D. Celestino Espinosa Sánchez.
719	D. Enrique López Cladeia.
720	D. Rafael Dorego Esperante.
721	D. Andrés Ceballos Avilés.
722	D. Guillermo Saénza Moreno.
723	D. Bernardino Amorós Zarco.
724	D. Juan Milla Urbano.
725	D. Antonio Carbonell Molina.
726	D. Juan Lesada Bartolomé.
727	D. José Mandaló Salamó.
728	D. Ruperto Mandaló Salamó.
729	D. Vicente Oster Carbonell.
730	D. Juan Selazar Serrano.
731	D. Enrique Alit Rees de.
732	D. Rafael Ruiz Apodaca.
733	D. Rafael Sánchez de Cueto.
734	D. Rafael González Carvajal.
735	D. Julian Sandoval González.
736	D. Emilio Sandoval González.
737	D. José Alonso.
738	D. Heliodoro Carmona Arment a.
739	D. Francisco Pinango Morano.
740	D. Juan Cuervo Guiset.
741	D. Emilio Castel Elene.
742	D. Antonio Parra.
743	D. Antonio López Cato.
744	D. César Sontés Sendra.
745	D. José Sánchez Perez.
746	D. Manuel Menéndez Torres.
747	D. Antonio Manabeo Cuadrado.
748	D. Pedro Ravenet Echevarria.
749	D. Dionisio Santas García.
750	D. Julio González Casado.
751	D. C. rmaso Nguayas B-linchón.
752	D. Francisco Castellote Tutor.
753	D. Francisco García-Berdy.
754	D. Severo Pérez Casio.
755	D. Manuel Borrás Cabellá.
756	D. José Caralejas Mohar.
757	D. Luis Alvarez Algar.
758	D. Tomás Mercader Valle.
759	D. Benito Rivero Echandi.
760	D. Tomás González Rivero.
761	D. Faustino Muñoz Lorca.
762	D. Gonzalo Sánchez Díez.
763	D. José Pérez Lila.
764	D. Manuel Pérez de la Grada.
765	D. Gumersido Castenas Gutiérrez.
766	D. Enrique Baeleicto García.
767	D. Victor González Sanchez.
768	D. Rafael Carrasco Reyes.
769	D. Juan Lóñez Sáenz.
770	D. Angel Catalán Tancis.
771	D. Miguel Hernández Ferré.
772	D. Enrique Moreno Burguero.
773	D. Pradeacio Rodríguez Rivera.

Nota. Los a pira tos que resultan en he manos se las ha clasificado en un mis so número para que sean reconocidos y exami a os en un mismo día.

Continúa la CLASIFICACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE GRANADA.—(Véase la GACETA de ayer.)

Relación núm. 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

NUMERO	En el estado n.º 2 del plan de 1877 a 1878.	En el catálogo de 1883.	TERMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEBOS.	CABIDA.				ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES.
							Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares.		Monte reconocido público. Hectáreas.			
								Hectár.	Areas.				
1			Atarfe.....	Al Municipio de este pueblo.....	Sección Occidental de la Sierra Elvira....	N. término municipal de Caparacena; E. término municipal de Caparacena; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. término municipal de Pinos-Puente..	242	7	4	235	Macrochloa tenacissima (Kunth) Esparto.....		Real orden de 29 de Setiembre de 1878.
2			Idem.....	Idem id....	Idem id....	N. partido judicial de Granada; E. partido judicial de Granada y terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.	401	15	42	88	Thymus vulgaris (L.) Tomillo...		Idem id.
TOTALES.....							343	22	46	321			

Nota. Para el detalle, así de las líneas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos.

Madrid 8 de Febrero de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

En la relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables, no existe monte alguno conocido de las clases correspondientes á estas relaciones.

Madrid 8 de Febrero de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

RESUMEN GENERAL.

RELACIONES.	Número de montes.	CABIDA.			
		Total comprendida entre los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares.		Monte reconocido público. Hectáreas.
			Hectáreas.	Areas.	
Primera.....	•	•	•	•	•
Segunda.....	•	•	•	•	•
Tercera.....	•	•	•	•	•
Cuarta.....	2	343	22	46	321
Quinta.....	•	•	•	•	•
TOTAL general.....	2	343	22	46	321

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la Administración principal y estación férrea de Huelva se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Huelva y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma provincia, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 17 del actual, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.625 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 163 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 1.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Huelva, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y Firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose está á favor del mejor

postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración principal del ramo de Huelva y la estación del ferrocarril de dicha capital.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Huelva, toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas), y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos.

que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el centro directivo.

8.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de densidad, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Huelva.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despiden del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de sustituirlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 1.º de Julio de 1884.—El Director general, G. Cruzada. 573—S

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Palencia y la de Villarramiel se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Palencia* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Villarramiel, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Agosto, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 4.497 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 150 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, conculido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la me-

dia hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Palencia á la de Villarramiel y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta al mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Palencia y la de Villarramiel, de la provincia de Palencia.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Palencia á la de Villarramiel toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 32 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas 45 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Palencia.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despiden del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá substarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la que hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de

Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 1.º de Julio de 1884.—El Director general, G. Cruzada. 574—S

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de San Roque á la de La Línea se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de San Roque, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Agosto, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 800 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 80 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, conculido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de San Roque á la de La Línea y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de San Roque á la de La Línea, de la provincia de Cádiz.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de San Roque á la de La Línea toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de ocho kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en una hora 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo, y de 10 si es en carruaje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cádiz. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se

tisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Cádiz.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcojes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de reinatado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verificó el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo rescancamiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 1.º de Julio de 1884.—El Director general, G. Cruzada. 573—S

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Con esta fecha se comunica al Gobernador de Lérida la siguiente disposición:

Como dando que las procedencias de la República de Andorra constituyen peligro para la salud pública por el libre trato que mantienen con Francia, esta Dirección general ha acordado declararlas comprendidas en las disposiciones dictadas con relación á las procedencias francesas.

En su virtud, de acuerdo con las Autoridades sanitarias, y previo informe de la Junta de Sanidad, establecida V. S. el cordón sanitario en la frontera con Andorra, instalando un lazareto en el punto que se considere conveniente para el espurgo y fumiación de las mercancías y con destino á la cuarentena de las personas, que será de tres días para las procedencias del mencionado valle, si se para las que vengan de puntos limpios franceses y diez para las correspondientes á los infestados, sea cual fuere la fecha de salida de los pasajeros, equipajes y mercancías.

Lo que comunico á V. S. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 5 de Julio de 1884.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Autorizado este Centro por Real orden de 31 de Mayo próximo pasado para celebrar las subastas acordadas acerca de las obras de reparación necesarias en el lazareto suizo de Pedrosa (Santander), he tenido por conveniente señalar los días 16 y 26 respectivamente del mes de la fecha para las licitaciones indicadas, que tendrán lugar en las oficinas de la Dirección general y en las del Gobierno de la provincia de Santander, á las tres en punto de la tarde, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en las oficinas de este Centro y en las del mencionado Gobierno.

Madrid 5 de Julio de 1884.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 7.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º del actual y anteriores, y de 25 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1883 y Abril último, todas las facturas presentadas y corrientes.

Día 9.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores, facturas presentadas y corrientes.

Día 10.

ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100.

Conversión de ferrocarriles, carpeta núm. 5.557. Idem de residuos del 4 por 100 interior, carpetas números 3.873 al 3.889.

Idem id. del 4 por 100 exterior, carpeta núm. 215. Idem de inscripciones del 3 por 100, carpeta núm. 10.780. Canje de provisionales del 4 por 100 interior, carpeta número 2.509.

Lo llamado y no recogido por iguales conceptos y por conversión del 3 por 100 interior y exterior.

Día 11.

Proposiciones admitidas en las subastas de obras públicas y carreteras, celebradas en 26 de Junio último.

Día 12.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores, atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en el sorteo de Diciembre de 1883 y anteriores, facturas presentadas y corrientes.

Madrid 5 de Julio de 1884.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para los días 7, 8 y 9 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

Día 7.

Deuda perpetua al 4 por 100, segundo trimestre de 1884, carpetas números 901 al 1.200.

Día 8, hasta la una.

Todas las carpetas presentadas hasta la fecha del vencimiento corriente de todas las rentas.

Día 9.

Todas las carpetas señaladas hasta la fecha de semestres y trimestres anteriores al corriente.

Madrid 5 de Julio de 1884.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855 se hace público por medio de este periódico oficial que D. Manuel José Rodríguez Zoido ha solicitado que se le expida un nuevo título de Maestro de primera enseñanza elemental por habersele inutilizado el que de igual clase había obtenido en 9 de Febrero de 1870.

Madrid 26 de Junio de 1884.—El Director general, Aureliano F. Guerra.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Comandancia de Carabineros de Lérida.

D. Vicente Alberti y Fondevila, Comandante Jefe de la Comandancia de Carabineros de la provincia de Lérida.

Hago saber que hallándose en estudio una pequeña variación en el vestuario del cuerpo, según me participa el Excmo. Sr. Director general del mismo posteriormente al anuncio que se publicó en la GACETA DE MADRID del 24 de Junio próximo pasado, para la subasta y contratación de otro nuevo compromiso para el suministro de las prendas que pudiera necesitar esta Comandancia, queda en suspenso por ahora, y por consiguiente sin efecto, la correspondiente á éstas, y vigente la del corraje y equipo.

Lo que se hace saber para conocimiento de los señores artistas que desearan tomar parte en la misma.

Lérida 4 de Julio de 1884.—Vicente Alberti.

Universidad literaria de Zaragoza.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante de escultor, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposición á esta plaza deberá el aspirante acreditar:

1.º Ser español.
2.º Haber observado una buena conducta moral.
3.º Ser Profesor de pintura, escultura ó grabado, tengan ó no título de Licenciado en Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

1.º En ejecutar á vista del modelo natural ó de artificial una pieza anatómica en cera, cartón-piedra ú otra sustancia á propósito.

2.º En un examen de preguntas de anatomía, hecho por los censors durante tres cuartos de hora.

El que obtenga esta plaza desempeñará además de sus obligaciones las que el Sr. Decano le señale en el departamento anatómico.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA.

Zaragoza 3 de Julio de 1884.—El Rector, Martín Villén. 1877—M

Tesorería general de Hacienda pública de Filipinas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los Sres. D. Emilio Godines y Esteban y D. Santiago González Llorente, Administrador é Interventor que fueron respectivamente de la provincia de la Unión, ó á sus respectivos apoderados, para que en el término de cuatro meses, contados desde la fecha de la última publicación de este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Tesorería general de Hacienda á fin de enterarles de un asunto que les concierne; apercibidos que de no hacerlo así en el referido plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 9 de Mayo de 1884.—Matías S. de Viamón. 1797—M—2

Administración del Correo General.

DÍA 4.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franquicia en este día.

Núm. 48 Alberto Ortiz.—Santander.
49 Alice Juliak.—San Sebastián.
50 Benito Ramon.—Toledo.
51 Enrique Escarza.—Sevilla.
52 Epifanio Santos.—Valdepeñas.
53 Fernando Soler.—Marchena.
54 Gregorio Albas.—Villarcayo.
55 José F. Gómez.—Málaga.
56 Juan Cruz Abrizo.—Toledo.
57 Marcos Díez.—Castrogeriz.
58 Narcisca Calleja.—Burgos.
59 Pablo Morquer.—Manzanares.
60 Pablo Posadas.—Cáceres.
61 Petra Brea.—Vallecas.
62 Roque León.—La Granja.

Madrid 5 de Julio de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

DÍA 5.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
<i>Central.</i>		
Albi.....	Alberti.....	Puerta Mauro.
Guadix.....	Joaquín Serrano...	Rubio, 3, tercero.
Novelda.....	Miguel Luengas...	Sin señas.
Movril.....	Nieves Ruiz.....	Valverde, 34, cuarto.
Valencia.....	Antonio Elizondo..	Carrera de San Jerónimo, 11, tercer interter.
Barcelona.....	José López.....	Puerta del Sol, 13.
Miranda.....	Gonzalo González..	Sin señas.
Bedford.....	Armitaje.....
Palma.....	Francisco Viana...	Fonda de Madrid.
Valencia.....	José Esteban.....	Toledo, 36.
Villalva.....	Vita Blas.....	Corredora Baja, 3, entresuelo.
San Sebastián...	José Beloki.....	Calvario, 5.
Burgos.....	Carmen Campos...	San Bernardo, 76, cuarto.
León.....	Canseco.....	Jacometrezo, 6, tercero.
Sevilla.....	Luis Moreno.....	Alcalá, 8.
León.....	Enrique Sagara...	Salamanca, 400.
Valladolid.....	I. Grafal.....	Sin señas.
Burgos.....	Francisco Luna....	Amparo, 81, tercero.
<i>Chamberí.</i>		
Vigo.....	Antonio Cetiño....	Monserrat, 36, segundo.
Rivadeo.....	Rita Corvo.....	Palma, 7.
<i>Barrio Salamanca.</i>		
Paris.....	Eugenio Averino...	Pardiñas, 40, segundo.

Madrid 5 de Julio de 1884.—Por el Jefe del cierre, J. Hernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Ignorándose el domicilio de los señores que á continuación se expresan, se les cita por el presente anuncio para que tan pronto como llegue á su noticia se presenten en la Sección de Ingresos de la Contaduría del Excmo. Ayuntamiento cualquiera día no feriado, de doce á tres de la tarde, para enterarles de un asunto que les interesa:

Sres. D. Francisco Curatón, D. Antonio Fontalire, D. Emilio Ortega, Doña Lorenza Aparicio, D. José Aracil, Doña Catalina Arroyo, Doña Luisa Bachiller, D. Eusebio Blanco, D. José María Calahorra, D. Vicente Carballes, Doña María Díaz, Don Pedro Fernández, D. José de Galíndez, Doña Teresa Gallego, D. Isidoro García, D. José Gil, D. Ramón Gutiérrez, D. Mauricio Leira, D. Miguel Losarcos, D. Juan Blanco, D. Nicomedes Miguel, D. Angel Navidad, Doña Justa Ortega, D. Andrés Peñáz, Doña Leandra del Peso, Doña Adelaida Puente, D. José del Río, D. Julián Rodríguez, D. José Sánchez, D. Nicolás Sir-

vent, D. Lucio Suárez, D. Alfonso Tartajo, Doña Florentina Tello, D. Angel Torija, D. Juan Utor, D. Juan Francisco de la Aldea, D. Manuel Alderete, D. Florentino Alvarez, D. Arturo de Barceló, Doña Socorro Belluga, Sr. Marqués de Beniel, Don Cayetano Bega, D. Fermín Borrás, D. Santiago Cantero, Don Vicerze de Certijo, D. Prudencio Cuartero, D. Cirilo Fernández de la Hoz, D. Joaquín Fernández, D. Francisco González, Don

Manuel González, D. Antonio Justas, D. Alejandro Leguna, D. Torcuato Mur, D. Luis Pascual Martínez, D. Enrique Pastor, D. Francisco Pi, D. Vicente Plaza, D. Antonio Prieto, D. Domingo Rubio, D. León Serrano, D. Perfectino Vietes, D. Mariano Zafra, D. Luis Zamora, Doña Antonia Aria, D. Manuel Batanero, D. Francisco Berdaguer, D. Santos Bugeda, Doña Joaquina Calvo, D. Antonio Cambronero, D. Miguel Casas,

Doña Dolores Dorrego, D. Ramón Flórez, D. Manuel de Guinea, D. Eleuterio Venancio Juebes, D. Ambrosio Lamarca, D. Joaquín Martín, D. Luis de Mera, D. Vicente Molina, D. José Navarro, D. Gregorio Pascual, D. José Plano, D. Vicente Puig, D. Salvador del Río y Doña Manuela Sánchez.
Madrid 2 de Julio de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

CONTADURÍA.—SECCION DE CONTABILIDAD.—MES DE MAYO DE 1884.

Estado de los ingresos y pagos durante el expresado mes por todos los conceptos presupuestos.

INGRESOS.

Sección única.	CONCEPTOS.	PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1883-84.		Ampliación de 1883-84.	Presupuesto extraordinario.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL de los presupuestos ordinario y extraordinario.	PRESUPUESTO ESPECIAL DE ENSANCHE.			TOTAL — Pesetas.	TOTAL GENERAL.
		PARCIAL.	TOTAL.					1883-84.	1882-83.	Resultas de ejercicios cerrados.		
1.º	Existencias del mes anterior....		729.813'43	"	1.503.194'67	23.947'42	2.256.954'92	353.310'31	"	69.751'01	423.061'32	2.680.016'24
2.º	Propiedades y capitales.....	41.772'64										
3.º	Beneficencia municipal.....	27.857'56										
4.º	Arbitrios sobre servicios municipales.....	88.173'32										
5.º	Idem sobre ocupación de la vía pública.....	133.944'93	2.192.102'02	"	73'54	442'39	2.192.617'95	92.454'91	"	"	92.454'91	2.283.072'86
6.º	Recargo sobre contribuciones.....	296.524'41										
7.º	Extraordinarios y eventuales....	580'96										
	Consumos y arbitrios sobre consumos.....	1.633.248'48										
	Reintegros de pagos indebidos.....		8.279'46	"			8.279'46					8.279'46
			2.930.194'61	"	1.503.268'21	24.389'51	4.457.852'33	443.765'22	"	69.751'01	513.516'23	4.973.368'56

PAGOS.

Sección única.	CONCEPTOS.											
GASTOS OBLIGATORIOS.												
1.º	Del Ayuntamiento.....	68.722'86										
2.º	Cargas.....	420.116'49										
3.º	Obligaciones extrañas á los servicios municipales.....	823.133'91										
4.º	Alcaldías de distrito y de barrio.	16.637'19										
5.º	Policía urbana y rural.....	297.300'66										
6.º	Instrucción pública.....	79.280'34	2.131.545'97	"	109.632	2.852'78	2.244.050'75	45.222'51	"	"	45.222'51	2.289.273'26
7.º	Beneficencia municipal.....	60.126'05										
8.º	Dirección y conservación de obras municipales.....	237.919'78										
9.º	Corrección pública.....	20.000										
10.º	Gastos de los arbitrios y rentas municipales.....	408.309'02										
VOLUNTARIOS.												
11.º	Gastos voluntarios.....	32.272'47					32.272'47					32.272'47
	Devolución de ingresos indebidos.....	365'61					365'61					365'61
			2.164.184'05	"	109.632	2.852'78	2.276.688'83	45.222'51	"	"	45.222'51	2.321.911'34

RESUMEN.

Importan los ingresos de este mes.....	2.930.194'61	"	1.503.268'21	24.389'51	4.457.852'33	443.765'22	"	69.751'01	513.516'23	4.973.368'56
Idem los pagos de id.....	2.164.184'05	"	109.632	2.852'78	2.276.688'83	45.222'51	"	"	45.222'51	2.321.911'34
Existencia para 1.º del siguiente.....	766.010'56	"	1.393.616'21	21.536'73	2.181.163'50	400.542'71	"	69.751'01	470.293'72	2.631.457'22

Madrid 2 de Junio de 1884.—El Contador, Lorenzo Abizanda.

CONTADURÍA.—SECCION DE CONTABILIDAD GENERAL.—MES DE MAYO DE 1884.

Situación de los presupuestos ordinario, extraordinario y del ensanche en el año económico de 1883 á 84.

INGRESOS.

Sección única.	CONCEPTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	CANTIDADES realizadas hasta la fecha.	CRÉDITOS pendientes de realización. — Pesetas.
1.º	Propiedades y capitales.....	377.305'37	142.535'63	234.769'74
2.º	Beneficencia.....	131.896	91.562'46	40.333'51
3.º	Arbitrios sobre servicios municipales.....	1.039.374'57	979.183'70	60.187'67
4.º	Idem sobre ocupación de la vía pública.....	842.390'26	718.039'70	124.350'56
5.º	Recargos sobre contribuciones.....	2.450.000	2.196.501'25	253.498'75
6.º	Extraordinarios y eventuales.....	42.000	17.277'87	"
7.º	Consumos y arbitrios sobre consumos.....	21.250.000	18.958.399'37	2.291.600'63
	TOTAL.....	26.102.963	23.103.519'98	3.004.740'89
	Ejercicio extraordinario.....	4.608.880	1.637.393'21	2.970.986'79
	Idem especial del ensanche.....	1.430.983'04	1.335.641'99	45.341'05

PAGOS.

Secciones.	CONCEPTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	PAGOS EFECTIVOS.	OBLIGACIONES pendientes de pago.	TOTAL. — Pesetas.	CRÉDITOS disponibles de lo presupuesto.
Gastos obligatorios	1.ª Gastos del Ayuntamiento.....	810.350	675.281'31	8.051'75	683.333'06	127.051'94
	2.ª Cargas.....	5.920.593'68	4.798.951'63	500.712'07	5.298.663'70	623.929'93
	3.ª Obligaciones extrañas á los servicios municipales	9.492.449'60	8.717.489'56	"	8.717.489'56	774.960'04
	4.ª Alcaldías de distrito y de barrio.....	273.595	228.917'53	47.120'70	246.038'23	27.556'77
	5.ª Policía urbana y rural.....	3.733.708'92	3.134.975'26	57.756'17	3.192.731'43	540.977'49
	6.ª Instrucción pública.....	951.363'95	872.083'41	"	872.083'41	79.280'54
	7.ª Beneficencia municipal.....	904.592'50	670.494'85	37.947'59	708.442'44	195.950'06
	8.ª Dirección y conservación de obras.....	1.711.744'60	1.340.954'98	408.133'63	1.449.088'61	262.655'99
	9.ª Corrección pública.....	330.626'25	287.267'02	"	287.267'02	43.359'23
	10.ª Gastos de los arbitrios y rentas municipales.....	1.353.157'03	1.175.195'10	31.550'88	1.206.745'98	146.411'05
	11.ª Idem voluntarios.....	843.844'36	451.435'58	9.492'96	460.928'54	382.915'82
	TOTAL.....	26.325.825'89	22.350.016'23	770.765'75	23.120.781'98	3.205.043'91
	Ejercicio extraordinario.....	4.608.880	294.277	"	294.277	4.314.603
	Idem especial del ensanche.....	1.430.983'04	985.105'66	636'80	985.742'46	445.240'58

Madrid 2 de Junio de 1884.—El Contador, Lorenzo Abizanda.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

CONTADURÍA.—SECCIÓN DE CONTABILIDAD GENERAL.

Estado de ingresos, salidas y existencias por fondos especiales en el mes de Mayo de 1884.

METÁLICO.

	SISAS.	DEPÓSITOS			TOTAL. — Pesetas.
		Gubernativos.	Judiciales.	Fianzas.	
Existencia en el mes de Abril.....	74.747	537.254'86	27.914'60	87.479'81	727.396'27
Ingresos durante el actual.....	"	26.022'43	"	8.227'36	34.249'49
	74.747	563.276'29	27.914'60	95.707'17	761.645'76
Salidas en el idem.....	4.429'46	2.310	"	5.919'60	9.658'76
Existencia para el mes siguiente.....	73.317'84	560.966'99	27.914'60	89.787'57	751.987

PAPEL.

	DEL AYUNTAMIENTO.	DEPÓSITOS			TOTAL. — Pesetas.
		Gubernativos.	Judiciales.	Fianzas.	
Existencia en el mes de Abril.....	3.795.207'21	61.049'88	41.640'60	942.243'77	4.840.741'46
Ingresos durante el actual.....	"	"	"	6.000	6.000
	3.795.207'21	61.049'88	41.640'60	948.243'77	4.846.741'46
Salidas en el idem.....	375	"	"	13.600	13.975
Existencia para el mes siguiente.....	3.794.832'21	61.049'88	41.640'60	935.243'77	4.832.766'46

Madrid 2 de Junio de 1884.—El Contador, Lorenzo Abizanda.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

BURGOS.

En el Juzgado de primera instancia de Bilbao ha de proveerse la plaza de Médico forense con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de 14 de igual mes de 1873.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones en el referido Juzgado dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio.

Burgos 10 de Mayo de 1884.—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andrés. J—3046

Juzgados militares.

BARCELONA.

D. Enrique Marzo y Díaz Valdivieso, Comandante del batallón reserva de Figueras, núm. 23, y Fiscal de la Capitanía general de Cataluña.

Ignorándose el paradero de Pedro Estruch Amat, hijo de Juan y de Josefa, de 39 años de edad, natural de San Gervasio de Cassolas, casado, jornalero, y que en el mes de Marzo último habitaba en Sans, calle de Cabrinetty, núm. 15, piso primero; de Juan Palá Masía, alias Noy Gran, hijo de Francisco y de Rosa, natural de Cardonà, y avecindado durante muchos años en Caldas de Montbuy; de Isidro Martí Ferrer, hijo de Francisco y de Magdalena, natural de Llausá, provincia de Gerona, de 37 años de edad, soltero, que se fugó de la cárcel nacional de esta ciudad la noche del 23 al 24 de Mayo del corriente año; de José Julia Toni, alias Pau y también Ausellets, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Molins de Rey, de 37 años de edad, casado, que se fugó también de la misma cárcel

en unión del anterior; de Francisco Ninó, alias Sisco Sabaté; de Pedro Torres, alias Peret; de N. Romá, de José Reyes Expósito y de uno conocido por Mosquit, cuyo nombre se supone es Pelayo Rubirós ó Rigorós, contra quienes se instruye causa criminal por los delitos de ataque á mano armada á una pareja de la Guardia civil y al tren núm. 14 del ferrocarril que procede de Barcelona se dirigía á Francia escoltado por aquella, y robo en cuadrilla y despoblado, cometidos la noche del 14 al 15 de Agosto de 1883, entre las estaciones de Mollet y Montmeló;

Usando de la jurisdicción concedida en estos casos por las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los expresados Pedro Estruch Amat, Juan Palá y Masía, alias Noy Gran; Isidro Martí Ferrer, José Julia Toni, alias Pau y también Ausellets; Francisco Ninó, alias Sisco Sabaté; Pedro Torres, alias Peret, N. Romá, José Reyes Expósito, y el conocido por Mosquit, cuyo nombre se supone es Pelayo Rubirós ó Rigorós, señalándoles las prisiones militares de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Dado en Barcelona á 13 de Junio de 1884.—Enrique Marzo.—Por mandato del Sr. Fiscal, Juan Suñol. 1799—M

D. Isidoro Bassols y Seguí, Comandante de infantería, y Fiscal de la Capitanía general de Cataluña.

En virtud de lo dispuesto en las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Mauricio Font Ribordosa, ex Teniente que fué del cuarto tercio de Rondas volantes de esta provincia, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la fecha de éste, se presente en esta Fiscalía, calle de Escudillers, núm. 6, piso cuarto, se-

gunda puerta, con objeto de recibirle declaración en un expediente que de orden superior instruyo.

Barcelona 17 de Junio de 1884.—Isidoro Bassols.—El Secretario, Isidro Valera. 1800—M

CÁDIZ.

D. Cesareo Barbeito Castro, Capitán graduado, Teniente del depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz.

Habiendo desertado del cuartel de los Mártires, en donde se halla establecido el expresado depósito, el soldado sustituto pendiente de embarque Manuel Herrera Muriel; haciendo uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalado para su presentación el citado cuartel, y que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, se persone á dar sus descargos, cuyas señas son las siguientes: edad 28 años, estado soltero, estatura un metro 565 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares un lunar en la mejilla izquierda.

Cádiz 14 de Junio de 1884.—Cesareo Barbeito Castro.

1801—M

D. Federico Aguilar y Martel, Teniente de navío de la Armada, y Fiscal en comisión de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Ignorándose el paradero de D. José Ballester, D. Abelardo Rubó, Vicente Crespo Fontero y Antonio Ferrer Mayán, Capitán, Maquinista, fogonero y marinero respectivamente del vapor *San José* y *San Agustín*, á las corrientes del Riff, así como el de los demás individuos que pertenecieran á la dotación del expresado buque, los cuales deben prestar declaración en sumaria que instruyo; usando de la autorización que S. M. el Rey tiene concedida para estos casos en sus Reales Ordenanzas, por el presente mi tercer edicto cito, llamo y emplazo á los referidos individuos, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Comandancia de Marina, ó hagan saber á la misma el punto de sus domicilios; en el concepto que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Cádiz 21 de Junio de 1884.—Federico Aguilar. 1802—M

D. Federico Aguilar y Martel, Teniente de navío de la Armada, y Fiscal en comisión de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Debiendo recibir indagatoria al individuo marinero Francisco Aguirre Ortiz, cuyo paradero se ignora, contra quien instruyo sumaria por falsificación de un documento;

Usando de la autorización que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida para estos casos en las Reales Ordenanzas, por el presente mi tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en esta Comandancia de Marina á dar personalmente sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Cádiz 21 de Junio de 1884.—Federico Aguilar. 1803—M

D. Federico Aguilar y Martel, Teniente de navío de la Armada, y Fiscal en comisión de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Ignorándose el paradero de los individuos Francisco Caparrós Rodríguez, hijo de Francisco y de Gertrudis, natural del Puerto de Santa María, domiciliado en esta ciudad, casado, marinero, y de 64 años de edad, y Juan Varela Barrera, hijo de Rafael y Lucía, natural de la Coruña, de este vecindario, casado, jornalero, y de 49 años, á quienes debo notificar la sentencia recaída en causa que se les siguió por contrabando;

Usando de la autorización que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida para estos casos en sus Reales Ordenanzas, por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á los referidos individuos, señalándoles la Comandancia de Marina de esta provincia, donde deberán presentarse dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE

MADRID y *Boletín oficial*; en el concepto que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez exhorto á todas las Autoridades civiles y militares, para que se proceda á la busca de los referidos Francisco Caparrós Rodríguez y Juan Varela Barrera; y conseguida, remitirlos por tránsitos con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad y á disposición de esta Comandancia de Marina.

Cádiz 21 de Junio de 1884.—Federico Aguilar. 1804—M

CIEZA.

D. Pedro Cañadas y Guerrero, Capitán, Teniente del batallón reserva de Cieza, núm. 60.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de reservas el soldado de la primera compañía de este batallón Santiago Samper Huesca, hijo de Isidoro y de Dominica, natural de Bujaraloz (Zaragoza), y vecindado en Fortuna, de esta provincia, á quien estoy sumariando por dicho motivo;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole el cuartel que ocupa el cuadro del batallón á que da nombre esta villa, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo en el plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Cieza 8 de Junio de 1884.—Pedro Cañadas y Guerrero. 1806—M

GRANADA.

D. Salvador Santos Rus, Alférez de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento infantería de las Antillas, número 44.

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, llamo y emplazo por este primer edicto al soldado de la quinta compañía del primer batallón de este regimiento Manuel Benítez Gutiérrez, con licencia ilimitada en Casabermeja (Málaga), para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, comparezca ante el Jefe del batallón depósito de Málaga, adonde se halla afecto.

Granada 14 de Junio de 1884.—El Alférez, Fiscal, Salvador Santos. 1807—M

D. José Sánchez y Mérida, Capitán del Cuerpo de Estado mayor de Plazas, primer Ayudante de la plaza de Granada, y Juez fiscal.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnición, el soldado de la séptima Sección de Administración militar de esta capital Luis López González, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Granada 14 de Junio de 1884.—El Fiscal, José Sánchez. 1808—M

D. Juan Ausedes López, Capitán graduado, Teniente del regimiento infantería de las Antillas, núm. 44.

Habiéndose ausentado del pueblo de Frigiliana (Málaga) el soldado de la quinta compañía del primer batallón de este cuerpo Francisco Ramos Ruiz, natural del referido pueblo, á quien estoy sumariando por el delito de falta de presentación á pasar la revista anual con arreglo al art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole las oficinas del batallón depósito de Málaga, ó la guardia de prevención del cuartel de la Merced en esta ciudad, donde deberá presentarse á pasar la mencionada revista dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto; y de no hacerlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Granada 16 de Junio de 1884.—Juan Ausedes. 1809—M

PALENCIA.

D. Pedro Rodríguez Yuste, Capitán graduado, Teniente segundo Ayudante del regimiento cazadores de Almansa, 13.º de caballería.

Habiéndose ausentado de la plaza de Cádiz donde se hallaba con licencia ilimitada hasta ser llamado para cubrir baja en activo, el soldado de este regimiento Antonio Fernández Espeleta, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Fernando de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Palencia 7 de Junio de 1884.—Pedro Rodríguez. 1764—M

PAMPLONA.

D. José Barranco y Catalá, Teniente de la cuarta compañía del segundo batallón del primer regimiento de zapadores minadores, y Juez fiscal.

Habiéndose ausentado del fuerte de San Cristóbal (Pamplona) en la noche del 12 del mes próximo pasado el soldado de la tercera compañía del expresado batallón Joaquín Tizaguirre Iruretagoyena, natural de Zaráuz, vecindado en Tolosa (Guipúzcoa), á quien estoy procesando por delito de primera desertión, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole dicho fuerte, para que se presente en el término de 10 días, á contar desde esta fecha; y de no hacerlo así, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Pamplona 3 de Junio de 1884.—José Barranco.

1768—M

D. Antonio Catalá y Abad, Teniente, Fiscal del segundo batallón del primer regimiento de zapadores minadores.

Habiéndose ausentado del cuartel de las obras del monte de San Cristóbal el soldado de la cuarta compañía Joaquín Dorronsoro;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, por tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, marcándole el cuartel anteriormente citado, donde deberá presentarse á dar sus descargos en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto; y de no hacerlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Pamplona 5 de Junio de 1884.—Antonio Catalá. 1765—M

D. Antonio Martín Ballesteros, Alférez, Fiscal del primer regimiento de zapadores minadores.

Habiéndose ausentado del cuartel de las obras del monte de San Cristóbal el soldado de la cuarta compañía del expresado batallón Pedro Isasa Elizalde;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, por tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, marcándole el cuartel anteriormente citado, donde deberá presentarse á dar sus descargos en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto; y de no hacerlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Pamplona 5 de Junio de 1884.—Antonio Martín. 1766—M

D. Natalio Grande Moñedano, Teniente Fiscal del segundo batallón del primer regimiento de zapadores minadores.

Habiéndose ausentado del cuartel de las obras del monte de San Cristóbal el soldado de la tercera compañía del expresado batallón Manuel Oñatibia y Zaboria;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, por tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, marcándole el cuartel anteriormente citado, donde deberá presentarse á dar sus descargos en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto; y de no hacerlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Pamplona 5 de Junio de 1884.—Natalio Grande. 1767—M

D. Juan Montardet Santacreu, Alférez, Fiscal del segundo batallón del primer regimiento de Ingenieros.

Habiéndose ausentado del cuartel de las obras del monte de San Cristóbal de esta plaza el soldado de la tercera compañía del mismo Miguel Goicochea y Garruchaga, natural de Andoain (Guipúzcoa), acusado del delito de primera desertión, verificada en la noche del 12 al 13 de Mayo último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer y último edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de las mencionadas obras, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no verificarlo se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 13 de Junio de 1884.—Juan Montardet.

1769—M

PUIGCERDÁ.

D. Tomás Pueyo y Galé, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Navarra, número 25.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la cuarta compañía de los expresados batallón y regimiento Luis Fernández Barreira, al que estoy sumariando por el delito de primera desertión, verificada el día 6 del próximo pasado Mayo;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer y último edicto al expresado, señalándole para su presentación la guardia de prevención del cuartel en que se aloja el citado batallón en esta plaza, donde deberá presentarse á dar sus descargos en el término de 10 días, á contar desde el de la publicación de este edicto último y de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Puigcerdá 3 de Junio de 1884.—Tomás Pueyo.

1770—M

SAN FERNANDO.

D. Alejandro María de Ory y García, Coronel, Capitán de fragata de la Armada, y Fiscal de una sumaria que por fraude se sigue en este Departamento.

Ignorándose el paradero del constrictista que fué de viveres de la Marina en este Departamento D. Ramón Paradera; y usando de la jurisdicción que conceden las Reales Ordenanzas

para estos casos á los Oficiales de guerra, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregón á dicho constrictista, señalándole la sala de Consejos de guerra de las oficinas militares del Departamento, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, á contar desde el día de la publicación del presente edicto en la GACETA; y en caso de no serle posible verificarlo lo manifieste oficialmente á esta Fiscalía, situada en la expresada sala de Consejos.

San Fernando 10 de Junio de 1884.—Alejandro M. de Ory.— Por mandado de S. S., el Secretario, Felipe García Oria.

1771—M

El Contraalmirante de la Armada Nacional y Capitán general de Marina de este Departamento, Excmo. Sr. D. Rafael Rodríguez de Arias y Villavicencio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ildefonso Figueroa Fernández, hijo de Juan y de Juana, casado, natural y vecino de Estepona, de ejercicio de la mar, y de 47 años, é Ildefonso Ortiz López, hijo de Domingo y de Isabel, natural y vecino de dicha población y ejercicio, soltero y de 30 años, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este último edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en la Secretaría de causas de este Departamento para notificarles la sentencia ejecutoria recaída en la sumaria que se les ha seguido y contra otros por el delito de contrabando; pues así lo tengo decretado en la misma en el día de ayer.

San Fernando 11 de Junio de 1884.—Rafael Rodríguez de Arias.—Por mandado de S. E. I., Juan de Aguilar. 1772—M

SANTA CRUZ DE TENERIFE.

D. Pedro Furió y Vives, Fiscal de causas en comisión de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Canarias.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á D. Ezequiel Cabrera Noldes, alias Antón, natural de la ciudad de Las Palmas, y vecino de la villa de Galdar, isla de Gran Canaria, de estado casado, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia de Marina á prestar declaración en la sumaria que se le sigue por auxiliador en la desertión del soldado Domingo Lora Delgado; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 27 de Mayo de 1884.— Pedro Furió y Vives.—Ante mí, Juan N. Martínez. 1773—M

SANTANDER.

D. Manuel Correa Martínez, Capitán graduado, Teniente, Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se hallaba residiendo con licencia ilimitada el sustituto para Ultramar Francisco Torres Gallego, natural de Priego, provincia de Córdoba, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado sustituto, señalándole el cuartel de San Felipe de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 4 de Junio de 1884.—El Teniente, Fiscal, Manuel Correa. 1774—M

D. Eloy García Ayllón, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Santander, núm. 133, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el sustituto para Ultramar Saturnino Fernández Magañedo, natural de Benavente, provincia de Zamora, á quien estoy procesando por el delito de desertión;

Y usando de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército por el presente tercer y último edicto llamo, cito y emplazo al referido individuo, señalándole el cuartel de San Felipe de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos.

Santander 25 de Mayo de 1884.—El Capitán, Teniente, Eloy García Ayllón. 1775—M

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar de esta plaza.

Hallándose sumariando al soldado que fué del batallón voluntarios de esta ciudad Federico Vázquez Mora, acusado del delito de desertión, le cito, llamo y emplazo por este tercer edicto para que en el término de 10 días comparezca por sí ó segunda persona en esta Fiscalía, calle del Medio, 25, tercero, con objeto de dar sus descargos; y de no hacerlo seguirá su curso la sumaria, ateniéndose á las resultas.

Asimismo ruego y suplico á todas las Autoridades y sus agentes procuren su captura; y de conseguirla, le pongan á disposición de la Autoridad militar más inmediata, todo en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas.

Santander 9 de Junio de 1884.—Enrique Gallego.

1776—M

D. Juan Foraster y Fornells, Alférez, Fiscal de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria que se sigue por el delito de desertión contra el soldado sustituto de la caja de recluta de esta ciudad Juan González Aliuengo, hijo de Antonio y de María, natural de Madrid, parroquia de San Lorenzo, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al citado sustituto

para que en el término de 10 días comparezca en el cuartel de San Felipe de esta plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo en el citado plazo no será llamado más y juzgado con arreglo á Ordenanza.

Santander 10 de Junio de 1884.—Juan Foraster. 1777—M

SANTOÑA.

D. Mateo León González, Capitán graduado, Teniente del Batallón depósito de Santoña, núm. 134, y Fiscal de la presente sumaria.

Habiendo faltado á la revista anual del mes de Octubre último, según previene el reglamento de 2 de Diciembre de 1878, el recluta Joaquín Ortiz Gutiérrez, de la tercera compañía de dicho batallón, á quien de orden superior instruyo sumaria por dicha falta;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Miguel, en Santoña (Santander), donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se le juzgará en rebeldía.

Dicho individuo es natural de Resconorio, Ayuntamiento de Lucena (Santander).

Santoña 2 de Junio de 1884.—El Teniente, Fiscal, Mateo León. 1778—M

D. Mateo León González, Capitán graduado, Teniente del Batallón depósito de Santoña, núm. 134, y Juez fiscal de la presente causa.

Habiendo faltado á la revista anual del mes de Octubre último, según previene el reglamento de 2 de Diciembre de 1878, el recluta disponible de la tercera compañía del indicado batallón José María Diego Barquín, á quien de orden superior me hallo instruyendo sumaria por dicha falta;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por el tercer edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel de San Miguel en Santoña (Santander), donde deberá presentarse dentro del improrrogable término de 10 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; y de no verificarlo en dicho término se le juzgará en rebeldía. Dicho individuo es natural de Tesano (Santander), con residencia en Sevilla.

Santoña 2 de Junio de 1884.—El Teniente, Fiscal, Mateo León. 1779—M

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS.

D. Ricardo López de Vinuesa, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de D. Emilio Franco Rojas, vecino que fué de Sanlúcar de Barrameda, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á contestar la demanda ordinaria que contra dicho D. Emilio Franco Rojas y otros, se interpuso por el señor Fiscal de este partido, en nombre del Estado, por cobro de 425 pesetas, importe del perjuicio que sufrió la Hacienda en la baja de los Aranceles de esta Aduana, hecha por el Comité de salud pública de esta ciudad, de que el Franco formó parte.

Algeciras 30 de Junio de 1884.—López de Vinuesa.—Manuel Pérez. 296—P

ALMERÍA.

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de primera instancia de Almería y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Francisco Alemán López, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de 22 años de edad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á sufrir la pena que le fué impuesta en la causa que se le siguió sobre amenazas; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebelde y le pasará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades así civiles como militares procedan á la busca y captura del expresado Luis Francisco Alemán López; y caso de ser habido, lo conduzcan á la cárcel de esta capital y á mi disposición.

Almería 19 de Mayo de 1884.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por orden de S. S., Joaquín M. López. J—3047

ANDUJAR.

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción de esta ciudad de Andújar y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, cuyas señas son: estatura alta, grueso, de unos 28 á 30 años, sin bigote ni patillas, viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño con mezcla de pintillas de distintos colores, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo, disparo de arma de fuego y lesiones á Manuel Anguila Carverá, vecino de Montefrío; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo seguirá dicha causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se excita el celo de todas las Autoridades civiles y militares para que se sirvan ordenar se proceda á la busca y detención del referido hombre, el que siendo habido será puesto á mi disposición con las seguridades convenientes.

Y para su notoriedad se fija el presente.
Andújar 9 de Mayo de 1884.—Francisco Martínez.—Por mandado de S. S., Francisco García Sotero. J—3048

ARNEDO.

D. Francisco Librero, Juez de primera instancia de este partido de Arnedo.

Hago saber que en el juicio necesario de testamentaria que pende en este Juzgado y por la Escribanía del referendario formado de oficio con motivo del fallecimiento de D. Leandro López de Morillas, vecino que fué de Prejano, á las resultas de un expediente de exacción de costas procedente de pleito civil ordinario de mayor cuantía, seguido en el mismo por sus hijas Doña María y Doña Amalia López de Morillas, vecinas de Madrid, contra D. Francisco Ruiz Medina, vecino de Prejano, sobre rescisión de un contrato de compra-venta, tengo acordado de conformidad con lo dispuesto en el art. 499 de la ley de Enjuiciamiento civil de 5 de Octubre de 1855, por la que se tramita dicho juicio, que por el presente Escribano ú otro que dé fe del acto, se proceda judicialmente á la formación de los inventarios de los bienes dejados al fallecimiento de dicho señor D. Leandro López de Morillas, el día 1.º de Agosto próximo y siguientes, á las nueve de la mañana, á cuyo efecto se constituirá en dicho pueblo de Prejano.

Y para que llegue á conocimiento de todos los interesados en dicha testamentaria, D. José, Doña Amalia, Doña María y Doña Magdalena López de Morillas, hijas de D. Leandro, y en especial de estas tres últimas, cuyo paradero se ignora, por si quieren concurrir al acto y presenciar la formación de dichos inventarios, he dispuesto se publique el presente edicto en los sitios de costumbre, en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Arnedo á 28 de Junio de 1884.—Francisco Librero.—Por mandado de S. S., León Díaz. 288—P

BALAGUER.

D. Teodoro Martín Morales, Juez de instrucción de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los que componen la policía judicial, procuren la busca y captura de José Pujol Fontanals, alias Berres, del cual tan sólo se conocen las siguientes circunstancias: es de unos 22 años de edad, estatura más bien corta que regular, pelo negro y con rizos naturales, cara abultada, color moreno con algunas pecas en el rostro, ancho de espaldas, vecino de Albera, de cuya población se ha ausentado, ignorándose su paradero; y caso de ser habido disponer sea conducido con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado que lo reclama en virtud de auto de esta fecha dictado en causa criminal que contra aquel se instruye sobre lesión grave á José Pons, también vecino de Albera.

Asimismo se cita y llama al referido José Pujol Fontanals, alias Berres, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente, comparezca de rejas dentro en las cárceles de este partido para recibirle declaración indagatoria y practicar las demás diligencias á él relativas en la indicada causa; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole todo el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dada en Balaguer á 10 de Mayo de 1884.—Teodoro Martín.—Por mandado de S. S., Antonio Sauret, Escribano. J—3074

BARCELONA.—PALACIO.

D. Bonifacio Mata y Mazariegos, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo contra la Sociedad *Ramó y Compañía*, establecida en la Rambla de Cataluña por dos sujetos, uno llamado Paco, de estatura regular, delgado y de bigote gris, cabeza cana y vestía decentemente, y por otro de unos 20 años, de fisonomía vulgar y usaba toda la barba. Se cita, llama y emplaza á dichos sujetos para que dentro del preciso término de 10 días, contados desde la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso primero, á fin de practicar una diligencia de justicia en méritos de la referida causa; haciéndoles presente que caso de incomparecencia serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, fuerza pública y demás agentes de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á los calabozos de este Juzgado de los referidos sujetos.

Barcelona 10 de Mayo de 1884.—Bonifacio Mata.—Por mandado de S. S., Gumersindo de Mariés. J—3075

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Indalecio Fernández y Fernández, de 32 años, casado, empleado, el cual se ha ausentado de su domicilio que lo tenía en esta ciudad, calle de la Unión, núm. 30, piso tercero, así como á un sujeto de unos 30 años, grueso, con bigote cano, algo moreno, y que al parecer se llama José Castillo, ignorándose el actual paradero de ambos, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde el de su publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el referido Juzgado á fin de recibirle declaración en méritos de causa que me hallo instruyendo sobre tentativa de estafa á D. Jorge Sanz; bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo se encarga á cuantas personas se hallen enteradas del paradero de los mismos, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso tercero, á ponerlo en conocimiento del mismo; apercibiéndolos que de no verificarlo se procederá á lo que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 5 de Mayo de 1884.—Miguel de Prado y Vinuesa.—El actuario, Licenciado José A. Sanchiz. J—3049

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Diego Carril, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente, cito llamo y emplazo á Rosa Campos, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, y once horas de su mañana, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de acordar lo que corresponde si no lo verifica.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca de dicha Rosa Campos y su presentación en este Juzgado á los efectos de justicia.

Dado en Barcelona á 10 de Mayo de 1884.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Francisco Mallol, Escribano. J—3076

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por la presente se cita y llama á Isabel Mora, vecina que fué de esta ciudad y habitaba en la calle de Fonollar, núm. 23, cuyas demás circunstancias y paradero de la misma se ignora, para que comparezca ante el término de 10 días en la audiencia de este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de prestar declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que contra la misma se sigue por contrabando de tabaco; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se la declarará rebelde. Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y presentación en este Juzgado de dicha procesada al objeto indicado.

Dada en Barcelona á 10 de Mayo de 1884.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Julio Vera. J—3077

BAZA.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de este partido, se cita y llama al testigo Juan de Dios Berbel Tapia, que ha tenido su última residencia en la cortijada de Bacor, término de Freila, de donde aparece ser vecino, siendo su estado soltero, de oficio del campo, y de edad de 27 años, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, á fin de ampliarle por orden de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad la declaración que tiene prestada en causa que se instruye contra Pedro Pérez Espigares y otros consortes sobre hurto de esparto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Baza 9 de Mayo de 1884.—B. V.—Torres.—El actuario, Joaquín Sánchez Ruiz. J—3080

BECERREA.

D. José Soto Torre, Escribano del Juzgado de primera instancia de Becerrea.

Por la presente se hace saber á Sabino Castaño, Saturnino Morán, José y Pilar García, María Josefa Noguera y Calixto Arias, vecinos que fueron del Cereza, y hoy se encuentran en ignorado paradero, que el Sr. Juez del partido en juicio de mayor cuantía propuesto por Antonio Ferrández, de dicho pueblo, contra los ausentes y otros sobre pago de costas ocasionadas en pleito de división de montes, ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Diéguez García.—Por acusada la rebeldía á los demandados que no se han personado, y teniendo por contestada la demanda en cuanto á los mismos, continúen los autos su curso, haciéndoles las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado, después que se les haga saber esta providencia en la misma forma que el emplazamiento ú otra que sea legal.

Becerrea Junio 23 de 1884, de que doy fe.—Diéguez.—Ante mí, José Soto.»

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, firmo la presente en Becerrea á 28 de Junio de 1884.—José Soto. 289—P

BELMONTE DE CUENCA.

D. Adolfo Grande, Juez de instrucción de esta villa de Belmonte y su partido, provincia de Cuenca.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto de aperos de labor contra Javier Alcañiz, cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama al mismo para que comparezca ante este Juzgado dentro de los cinco días de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al objeto de recibirle declaración en forma de inquirir en la expresada causa; bajo apercibimiento, caso de incomparecencia, de ser declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Belmonte á 7 de Mayo de 1884.—Adolfo Grande.—Por mandado de S. S., Pedro Pozo. J—3081

D. Adolfo Grande y Ruiz, Juez de instrucción de Belmonte y su partido, en la provincia de Cuenca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Petroullo Rodrigo Mesa y Grefia, hijo de Estanislao y Candelas, casado, jornalero, de 29 años de edad, natural y vecino de Villalgorido del Marquesado, cuyas demás circunstancias se ignoran así como también su paradero, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado y prestar declaración en la causa que con otros se sigue sobre lesiones y disparo de arma de fuego; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dada en Belmonte á 10 de Mayo de 1884.—Adolfo Grande.—Por su mandado, José Mus. J—3052

BERGA.

D. José Manubent Robert, Letrado Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita y llama á Ignacio Serra y Serret, albañil, soltero, de edad 22 años, vecino de Girenella, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que dentro del término de 15 días, siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado á prestar declaración en méritos de causa que contra él mismo y otros se sigue sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y sea el mío pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía para que procedan á la busca del indicado sujeto; y averiguado que sea su paradero, lo participen á este Juzgado y le prevengan y dispongan su comparecencia.

Dado en Berga á 7 de Mayo de 1884.—José Manubent Robert.—Por su mandado, Juan Comas. J—3078.

BURGO DE OSMA.

Licenciado D. Enrique Escribano, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antolín Carretero de Pablo, alias Roque, de 48 años de edad, natural de Santa María de los Hoyos, soltero, jornalero, procesado con otros por el delito de lesiones á Blas Alvarez é Inocencia Casarejos en la noche del 1.º de Noviembre último, y en libertad provisional, que se dice trabaja en las minas de Bilbao, para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la indicada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar; debiendo también ser conducido á mi disposición en caso de ser habido por los agentes de la autoridad.

Dada en la villa del Burgo de Osma á 10 de Mayo de 1884.—Enrique Escribano.—Por su mandado, Juan Romero. J—3079

CANGAS DE ONÍS.

D. Amador Noriega, Juez de instrucción accidental del partido de Cangas de Onís.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á Vicente Sánchez Diego, hijo de Antonio y María, de 18 años de edad, natural y vecino de Aballe, del término municipal de Parres, braçero; Manuel Ferrada Riva, soltero, de 23 años, cesterero, natural de Yelorio en Villavieja; Alfonsa Palacios Peláez, soltera, de 25 años, natural y vecina del pueblo de Lago en Parres, labrador; Vicente Sánchez Cueto, de 44 años, natural y domiciliado en el referido pueblo de Aballe, soltero, trabajador del campo; procesados por corta de unas maderas, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado; bajo apercibimiento que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley; así lo acordé en providencia del día de hoy; de conformidad con el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la villa de Cangas de Onís á 8 de Mayo de 1884.—Amador Noriega.—Por mandado de S. S., Antonio P. Sela. J—3083

CASTROPOL.

D. Rafael del Riego, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido, Audiencia de Oviedo.

Por consecuencia de la demanda ordinaria, sobre retroventa de varios inmuebles, presentada á instancia de D. Juan Mesa y Valdés, vecino de Quintela, Concejo de Santa Eulalia de Oscos, representado por el Procurador D. Francisco Mesa y Martínez, contra los herederos de D. Manuel Díaz Lombán, vecino que fué del Pontigón, en dicho Concejo, y por parte de los demandados y apersonados al pleito Doña María Lombardera, viuda de D. Faustino Lombán, y su hija Doña Inocencia Lombán, del expresado Pontigón, se formase artículo de *incontestación* á la demanda; mientras no hacen también citados y emplazados los hijos de Doña Josefa Lombán y de su marido Don Francisco Pérez de Barcia, difuntos, vecinos que fueron de Santa Eulalia de Oscos y los demás hijos del D. Faustino Lombán por ser mayores de edad; y conferidos al efecto traslado al demandante D. Juan Mesa, y al evacuarlo y de expresar entre otras cosas, que los herederos de D. Manuel Barcia y Lombán y D. Manuel Lombán y Lombardero, nativos de los expresados Santa Eulalia y el Pontigón se hallaban ausentes de ignorado paradero, y se les citase y emplazase á medio de edictos que se insertasen en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, recayó en su vista la siguiente:

Providencia, Juez Sr. del Riego.—Castropol Junio 27 de 1884.—Por presentado; cítese y emplácese á los herederos que se designan en el anterior escrito para que dentro del término de nueve días improrrogables, comparezcan á personarse si vieren convenientes á estos autos; apercibidos con que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; y respecto á los ausentes de ignorado paradero, expídanse los edictos que se solicitan.—Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Riego.—Está autorizada.

En su cumplimiento y á fin de que los dos referidos herederos ausentes de ignorado paradero D. Manuel Barcia y Lom-

bán y D. Manuel Lombán y Lombardero sean citados en forma por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, expido al efecto á V. S. el presente.

Dado en Castropol á 30 de Junio de 1884.—Rafael del Riego.—Por mandado de S. S., Eduardo Muro. P—297

CELANOVA.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España. En su Real nombre el Sr. D. Manuel María Fidalgo, Juez de primera instancia de la villa de Celanova.

Por medio de la presente se cita y llama á Juan Rivera Alvarez, vecino de Vilaverde, parroquia de San Jerónimo de Rofojos, Municipio de Cortejada, hoy con ignorado paradero, de 28 años de edad, casado, labrador, para que en el término de 10 días, siguientes al de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de primera instancia, sito en la calle del Gobernador, para con su presencia señalar el día en que en rueda de personas ha de ser reconocido por los testigos que le dirigen cargos en sumario criminal que contra el mismo y otros se instruye por desobediencia al Alcalde de Cortejada; apercibido que de no concurrir en el término señalado será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Celanova á 10 de Mayo de 1884.—Manuel M. Fidalgo.—De orden de S. S., Pablo M. de Poerras. J—3054

COLMENAR VIEJO.

En virtud de providencia del Sr. Juez Municipal suplente ó interino de instrucción de esta villa y su partido, se cita y emplaza por término de seis días al dueño que resulte ser de unos trozos de plomo que fueron sustraídos del convento de Chamartín de la Rosa por los procesados Guillermo Bermejo, Marcos del Castillo y Pedro Correas, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para hacerle entrega de dicho plomo; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Colmenar Viejo á 12 de Mayo de 1884.—Félix Rodrigo.—El actuario, Luis Gutiérrez. J—3080

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dotales de la capellanía colativa fundada el año 1522 por el Presbítero D. Andrés Rodríguez en la parroquia de San Sebastián de los Reyes, para que en el término de 30 días comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, mediante á habérselo presentado solicitando la adjudicación de dichos bienes Claudio Navacerrada Gómez, vecino del expresado pueblo, como pariente del fundador; haciendo presente que éste es el tercero y último llamamiento, habiendo comparecido durante el primero y segundo Pedro Francisco López Navacerrada, que por un error de pluma no se expresó en el segundo de los edictos el primero de sus nombres, quien indica se halla en el grado de décimo nieto de la hermana del fundador Doña Isabel Rodríguez, y también ha comparecido Doña María Navacerrada Paredes, alegando el parentesco de octava nieta de la referida Doña Isabel Rodríguez; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo á 26 de Junio de 1884.—El Juez interino, Félix Rodrigo.—El Escribano, Bonifacio Quintana. X—29

GETAFE.

D. Timoteo Silbán y del Cassar, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Sacristán Bello, natural y vecino de Paria, propietario, de estatura alta, color moreno, que viste traje de tricot negro y sombrero ancho, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante la Sala de lo criminal, sección primera de la Audiencia de dicha Corte, á oír una notificación en la causa que contra el mismo se instruye sobre falsedad.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del dicho procesado José Sacristán, poniéndolo en la cárcel de hombres de anunciada capital á disposición de expresada Sala.

Dada en Getafe á 10 de Mayo de 1884.—Timoteo Silbán.—Por su mandado, Maximiano Diaz. J—3085

GRANADA.—SAGRARIO.

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por el presente se cita llama y emplaza á un estudiante, de estatura regular, color rubio, con un lunar en la barba, el cual ha vivido en esta capital en la calle de Lucena, núm. 11 ó 15, cuyas demás circunstancias se ignoran en la actualidad, para que dentro del término de 15 días se presente ante este Juzgado á fin de que rinda declaración en causa criminal que instruyo contra el mismo sobre lesiones á José García Soria.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo en esta cárcel á mi disposición en clase de detenido.

Dado en Granada á 9 de Mayo de 1884.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Joaquín Martín Blanco. J—3081

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo rematado Nicolás Avila Molina, natural y vecino de esta capital, hijo de Francisco y de Inés, de estado casado, oficio del campo, de edad de 41 años, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de

la provincia, se presente en la cárcel pública de esta capital, á fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por el Tribunal superior en la causa seguida contra el mismo sobre hurto.

En su virtud encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen las más activas y eficaces diligencias para su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Granada á 12 de Mayo de 1884.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Joaquín Martín Blanco. J—3082

GUIA.

D. Carlos Grande y Cortés, Juez instructor de la ciudad de Guía en Gran Canaria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José y Gregorio Molina y Mendoza, naturales y vecinos de la villa de Galdax, de 25 y 20 años de edad respectivamente, solteros, labradores, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado á fin de notificarnos la sentencia firme dictada en causa que contra aquellos se siguió por lesiones, y que ingresen en la cárcel de este partido é extinguir la pena que les fué impuesta; apercibidos de que de no presentándose les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicha cárcel de los expresados Molina y Mendoza.

Guía 26 de Abril de 1884.—Carlos Grande.—Por mandado de S. S., Agustín Benítez. J—3083

HERVÁS.

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción de Hervás y su partido.

Por el presente cuarto edicto se hace saber que habiendo fallecido D. Manuel Peña y Gómez, Registrador de la propiedad de este partido, el 24 de Enero de 1882, por sus herederos se ha incoado expediente sobre reclamación de la fianza prestada por dicho señor para el desempeño de su cargo.

Lo que se hace público por éste con arreglo á lo dispuesto en la ley Hipotecaria vigente y reglamento para su ejecución, por si algunas personas tuvieran que hacer alguna reclamación lo verifiquen en el término de tres años, á contar desde el 9 de Mayo de 1882 fecha de la publicación del primer edicto ante este Juzgado de partido.

Dado en Hervás á 2 de Julio de 1884.—Ramón Mazaira.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete. J—3095

HUELMA.

D. Francisco de Paula Carrera y Puig, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pablo Cayetano García Martínez, vecino de Campillo de Arenas, de edad 21 años, estatura regular, delgado, pelo castaño, ojos melados, cejas al pelo, nariz gruesa algo chata, cara redonda, color quebrado; viste pantalón y chaleco de tela de verano, en muy mal uso, con sombrero hongo bastante servido, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue sobre lesiones á Jacinto Aguilar San Pedro.

Al propio tiempo se recomienda á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dado en Huelma á 9 de Mayo de 1884.—Francisco de P. Carrera.—Por su mandado, Francisco Salcedo. J—3119

HUELVA.

Don Joaquín Serna y Morales, Juez de instrucción de la misma y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito actuario se sigue causa contra José Pérez Romero, alias Mostrador, y otros por hurto de 10 borregos marinos negros que faltaron de una pira de la propiedad de D. Juan Cuadri, vecino de Granada, la cual pernoctó en la noche del 6 de Abril último en el sitio del Toconal, término de San Juan del Puerto.

Y con el fin de recibir declaración á dicho dueño y sus pastores cuyos nombres se ignoran y ofrecer la causa al perjudicado, se les cita, llama y emplaza por medio de la presente requisitoria para que en el término de 10 días, á contar desde que se inserte ésta en la GACETA DE MADRID, comparezcan bien en este Juzgado ó en cualquiera de los de instrucción de Granada á los fines acordados; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 10 de Mayo de 1884.—Joaquín Serna.—Por su mandado, Fernando Bl. J—3084

HUESCA.

D. Juan Antonio Bérges, Escribano del Juzgado de instrucción de Huesca.

Certifico que en la causa criminal que en este Juzgado y por mi actuación se sigue contra Antonio Sauque sobre lesiones á Dámaso Martínez, se ha expedido la siguiente requisitoria:

«D. Faustino Ortega y Arreal, Juez de instrucción de Huesca. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Sauque y Pueyo, natural de Monflorite, vecino de esta ciudad, de 26 años de edad, labrador, de estatura regular, pelo castaño, que viste pantalón de pana negra, bota azul de cuti, faja negra, pañuelo de raso color café á la cabeza y alpargatas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, cárceles públicas, á

prestar declaración indagatoria en causa contra el mismo sobre lesiones á Dámaso Martínez; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Antonio Sauque; y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Huesca á 9 de Mayo de 1884.—Faustino Ortega.—Por su mandado, Juan Antonio Berges.

Y para que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID, el libro y firmo en Huesca á 9 de Mayo de 1884.—Juan Antonio Berges. J—3086

D. Faustino Ortega, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Huesca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Masó, soltero, de 25 años de edad, natural de Pons, provincia de Lérida, dedicado á la venta de quincalla en ambulancia; de estatura regular, pelo y ojos negros, cara de gada, color pálido, barbitampino, y cuyo actual paradero se ignora, para que al término de 10 días, á contar desde la última inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional dictado en causa criminal que instruyo contra el mismo sobre hurto de un reloj, dos pañuelos de seda y 8 duros en plata, y recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y comparecencia en este Juzgado del Francisco Masó.

Dado en Huesca á 12 de Mayo de 1884.—Faustino Ortega.—Por su mandado, Leoncio Alvarez. J—3985

LA CAROLINA.

D. Luis Gonzaga de Fuentes, Abogado del ilustre Colegio de Granada, Juez de instrucción.

A los de igual clase y demás Autoridades civiles y militares de la Nación atentamente saludo, y participo que en este Juzgado de mi cargo y por la actuación del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre robo de caballerías, en la que se ha acordado dirigirles la presente, por la que, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) les exhorto y requiero, y de la mía les ruego y encargo que luego que la presente viesan se sirvan disponer se proceda á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado de Segundo Collado Herraiz, cuyas señas así como las de las caballerías robadas al final se expresarán; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo al tanto siempre que los suyos vea.

Dada en La Carolina á 2 de Mayo de 1884.—Luis Gonzaga de Fuentes.—Por mandado de S. S., Francisco de Vega.

Señas del Collado.

Estatura regular, más bien alto, como de 40 años; viste pantalón color chocolate con listas cenicientas, chaqueta de paño negro, chaleco claro y sombrero calañés entrefino.

Señas de las caballerías.

Un muleto de unos tres años escasos, romo, pequeño, cerril, pelo negro, sin hierro.

Un burro, de tres años, pelo negro, entero.

Otro burro pequeño, de dos años, pelo castaño oscuro, entero. J—3087

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia del día de hoy dictada en causa que se sigue sobre hurto de caballerías á D. Francisco Martínez, vecino de Santa Elena, ha acordado comparezcan en este Juzgado un tal Luis Fernández, que parece ser natural de Vilches, y que al ocurrir el hecho en el año pasado de 1882 se encontraba al servicio del perjudicado, para que preste cierta declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado expido la presente, que firmo en La Carolina á 13 de Mayo de 1884.—Juan Román. J—3086

LA RODA.

D. Salustiano Villa y López, Juez de instrucción de esta villa de La Roda y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio y Juan Enrique Velasco, tratantes en caballerías, cuyo paradero se ignora, si bien se cree anden por los pueblos de la provincia de Murcia, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra los mismos se instruye sobre estafa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Por tanto ruego á toda clase de Autoridades, y encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, que habrán de ser puestos á mi disposición.

Dada en La Roda á 12 de Mayo de 1884.—Salustiano Villa y López.—Por mandato de S. S., Leandro Escribano Molina. J—3088

D. Salustiano Villa y López, Juez de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda se sustancia expediente sobre prevención de abintestado por fallecimiento de Visitación Belmonte, natural que fué de esta villa y de 24 años de edad, en cuya virtud se ha dispuesto por providencia de 13 del corriente mes anunciar como se anuncia por el pre-

sente la muerte intestada de dicha Visitación Belmonte, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción de este repetido edicto en la GACETA DE MADRID bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si no se solicitare; haciéndose presente que hasta la fecha no se ha presentado nadie á reclamarla, lo cual se anuncia al público para su conocimiento.

Dado en La Ronda á 14 de Junio de 1884.—Saturnino Villa y López.—Por mandado de S. S., Leandro Escribano Molina. 298—P

LAS PALMAS

D. Manuel Brunetto y García, Juez de primera instancia de Las Palmas.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Quintana García para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado asistido de Letrado y Procurador, para que manifieste si opta por la antigua ó nueva sustanciación en la causa que se le sigue por uso de cédula á nombre de otro; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades consiguientes.

Dado en las Palmas á 26 de Abril de 1884.—Manuel Brunetto.—De orden de S. S., José G. Rodríguez. J—3087

D. Manuel Brunetto y García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Sebastián Cabrera y Santana, natural y vecino del pueblo de San Lorenzo, de 28 años de edad, casado, jornalero, sin domicilio conocido, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á cumplir la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional y multa de 250 pesetas, con la subsidiaria del pago de la multa y en las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, en la causa seguida contra el mismo por el delito de atentado á la Autoridad; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que en el caso de ser habido dicho penado lo capturen y remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Las Palmas Abril 30 de 1884.—Manuel Brunetto.—Por mandado de S. S., José G. Rodríguez. J—3088

LINARES.

D. Angel Terradillos y Brea, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Salvador Pintor Jiménez, cuyas señas y paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaración en la causa criminal que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará en rebeldía con el perjuicio que haya lugar.

Y en su virtud exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del Poder judicial, procedan á la busca y captura del referido Salvador Pintor Jiménez, presentándolo en este Juzgado ó en la cárcel de este partido á disposición del mismo.

Dada en Linares á 11 de Mayo de 1884.—Angel Terradillos.—Por su mandado, Andrés García López. J—3089

LORA DEL RIO.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Rodrigo María Ramírez, Juez de primera instancia de este distrito, dictada hoy en autos ordinarios sobre nulidad de inscripciones relativas á fincas dotales de capellanía fundada en esta villa por D. Marcos y Doña María Orbaneja, seguidos á instancia del Ministerio fiscal contra D. Santiago del Saz y otros, se ha mandado emplazar á dicho D. Santiago cuya vecindad se ignora, para que en el improrrogable término de nueve días, á contar desde el siguiente hábil á la inserción del presente, comparezca en los autos por la Escribanía del infrascripto, personándose en forma; apercibido que de dejar de hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y para insertar en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, expido el presente en Lora del Río 23 de Junio de 1884.—El Escribano, Ricardo Poves. 290—P

MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, ha sido declarado en concurso voluntario de acreedores el Sr. D. Enrique Dorda y Gaviña, Ingeniero y de esta vecindad, lo que se hace público por medio del presente edicto.

Se convoca á sus herederos á junta general que para el nombramiento de Síndico tendrá lugar el día 31 del actual, y hora de las diez de la mañana, en la sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la plaza de las Salesas, casa llamada de Canonigos; y se les cita para que presenten los títulos justificativos de sus créditos, lo cual verificarán en la Escribanía del actuario todos los días no feriados, siendo requisito indispensable para tomar parte en dicha junta haber hecho la presentación de los títulos antes de las 48 horas anteriores á la señalada para aquella.

Y por último, se previene á todas cuantas personas tuvieren que hacer pagos al D. Enrique Dorda lo verifiquen al Depositario Administrador D. Francisco Rentero, que habita en la calle de las Infantas, núm. 1, cuarto segundo; apercibidos de

que se tendrán por pagos ilegítimos todos los que se verifiquen al concursado desde esta fecha.

Madrid 1.º de Julio de 1884.—V.º B.º—Brú.—El actuario, Matías Aranda. X—34

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en el cumplimiento de un exhorto procedente del Juzgado de Cáceres con el fin de sacar varios muebles y efectos de cocina á subasta y embargados á D. Ramón López, este Juzgado, en vista de no haberse presentado ningún postor para la primera subasta, ha acordado sacarla por segunda vez con la rebaja de un 25 por 100, y para que pueda tener lugar se señala el día 15 del actual, y hora una y media de su tarde; debiendo advertir que la tasación de lo embargado asciende á 14 pesetas, y que para tomar parte en la subasta es indispensable consignar el 10 por 100 de la tasación, previa la rebaja indicada, en la mesa del Juzgado.

Dada en Madrid á 3 de Julio de 1884.—V.º B.º—Gómez.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. 300—P

MADRID.—HOSPICIO.

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por el presente edicto se hace saber que D. Manuel González Allende, natural de la ciudad de Toro, falleció en esta Corte de donde era vecino el día 27 de Diciembre de 1847 bajo el testamento y memoria que otorgó en 25 de Junio de dicho año ante el Escribano D. Miguel García Sierra. Que por consecuencia de diligencias incoadas en este Juzgado se han declarado por auto de 28 de Mayo último la testamentaria necesaria de D. Manuel González Allende, acordándose á la vez la ocupación de todos los bienes del finado, mandándose citar para el juicio de Ministerio fiscal en nombre de los intereses del Estado y en todo caso en el de los interesados menores y ausentes. Y cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 1.058 de la ley de Enjuiciamiento civil se cita y llama por medio del presente edicto á los que se crean con derecho á la herencia del finado para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Junio de 1884.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Juan Gomez Marrodán. 291—P

MADRID.—LATINA.

D. Felipe Peña Costalago, Juez instructor del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Prudencio Martín Cabrades, de 39 años de edad, soltero, jornalero, que vivió en la calle de Buenos Aires, 8, bajo, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa de sacos de patatas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) les encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la busca, captura y detención del dicho procesado; dejándole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de hombres.

Dada en Madrid á 8 de Mayo de 1884.—Felipe Peña.—Por su mandado, Severiano de Diego. J—3090

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á Andrés Reyes Balaciar, de 43 años de edad, casado, jornalero, que parece haber vivido con sus padres en la ronda de Segovia, parador de Gilimón, y en los cerros de San Isidro, tejedor de Eusebio, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos de esta capital, comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, y hora de las doce de la mañana, á prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo con motivo de las lesiones que le fueron inferidas en la calle de Toledo el día 10 de Mayo último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 10 de Mayo de 1884.—Felipe Peña.—Por Montoya, Severiano de Diego. J—3091

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama á D. Antonio Carmona, que ha vivido en la calle de la Escalinata, número 2, empresario de quintos que fué en el año 1879; á su consocio D. Antonio Olivares y D. F. Pairado, el cual en dicho año era repartidor de cédulas personales en esta Corte, cuyo actual paradero y residencia se ignora, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal que se instruye con motivo de la falsedad de varios documentos para el reclutamiento para Ultramar de Manuel Fernández Ledrosa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Mayo de 1884.—V.º B.º—Peña.—El Escribano, Severiano de Diego. J—3092

MADRID.—PALACIO.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Palacio.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco López Martínez, natural de esta Corte, hijo de Fernando y Gabina, casado, cochero, de edad de 33 años, que ha residido en la calle del Espejo, núm. 4, piso cuarto, para que en el término de 40 días comparezca ante este Juzgado, á fin de notificar la sentencia dictada por la Superioridad del territorio en causa que se le ha seguido por lesiones á José Suárez, y extinguir en el establecimiento correspondiente la condena impuesta; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo invito á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la ronda judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y en el caso de ser habido, lo pongan en la cárcel celular y á mi disposición.

Dado en Madrid 13 de Mayo de 1884.—Gregorio Veito.—Ramón Martínez Aguilar. J—3093

En virtud de providencia de 28 de Junio último, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte en los autos civiles que se siguen en el mismo por quiebra de D. Casimiro Seseña, se ha señalado el término de 20 días para que los acreedores del mismo presenten al Síndico D. Avelino García Gusano, que habita en esta Corte, calle Imperial, núm. 14, tienda, los justificantes de sus créditos, á fin de que sean examinados por los Síndicos de dicha quiebra; habiéndose también señalado el día 8 de Agosto próximo venidero, y hora de las tres de la tarde, para la celebración de la junta de calificación que tendrá lugar en el local de este Juzgado.

Todo lo cual se hace saber á los acreedores interesados en dicha quiebra por medio del presente edicto.

Madrid 1.º de Julio de 1884.—V. B.—El Juez de primera instancia, Gregorio Veito.—El Escribano, Santos Pinto. 299—P

MOTRIL.

D. Antonio María Cáliz Valverde, Juez de instrucción de esta ciudad de Motril y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Duce Díaz, alias Vidoy, natural de esta ciudad, vecino de Salobreña, casado, jornalero, mayor de 30 años, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño claro con algunas canas, color moreno, ojos claros, barba poca, y viste ropa tela de algodón á rayas bien usadas á uso del país, para que en término de 30 días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en la cárcel nacional de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que en su contra se instruye sobre denuncia falsa y calumniosa; apercibido que si no le verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de la mía les pido y encargo procedan á practicar las más activas é eficaces diligencias hasta conseguir la captura del Antonio Duce Díaz, alias Vidoy; y habido que sea, lo remitan con las seguridades convenientes á mi disposición á esta cárcel pública, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Motril á 10 de Mayo de 1884.—Antonio María Cáliz.—Por mandato de S. S., Ricardo Martínez. J—3060

NEGREIRA.

D. Cayetano Rivas Jiménez, Juez de instrucción del partido de Negreira, en la provincia de la Coruña.

Llamo, cito y emplazo á Ramón Sangiáu Gómez, vecino de San Andrés de Somoza, en el término municipal y partido de la Estrada, que en el mes de Febrero último estuvo trabajando por su oficio de cantero en la parroquia de Santa Cruz de Campolongo, y se dice ha sido maltratado la noche del sábado de carnaval, 23 del mismo mes en el lugar de Trasbarcala, parroquia de San Martín de Broño, de este término municipal y partido de Negreira, ignorándose su paradero desde el día siguiente, para que dentro de 20 días, contados desde la publicación del presente, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de prestar declaración en sumario que sobre dicho maltrato me hallo instruyendo, ser reconocido por facultativos y manifestar si quiere ó no mostrarse parte en el mismo sumario y si renuncia ó no á la indemnización del perjuicio que se le haya causado; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez en nombre de S. M. D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, exhorto á todas las Autoridades rogándoles de mi parte se sirvan disponer se proceda á la averiguación del paradero del sobredicho, que se le cite al objeto expresado, caso sea habido, y se comunique á este Juzgado cualquier noticia que acerca del particular se adquiera.

Dado en Negreira á 8 de Mayo de 1884.—Cayetano Rivas.—Ante mí, Bernardo Ferreiro. J—3023

OROTOVA.

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á la mitad reservable de los bienes de la vinculación fundada por D. Benito Pérez, vecino que fué del Realejo Bajo, y cuya naturaleza no consta, en testamento que otorgó en dicho Realejo el 4 de Junio de 1688, y de la de los agregados á dicho vínculo por el Alférez Felipe Pérez y su madre Ana Blas, en escritura que otorgaron en el mismo pueblo el 2 de Julio de 1709 ante el Escribano Juan de Morales y Rojas.

Adviértese que en el orden de suceder establecido por los fundadores, es llamado en igualdad de grados el mayor con preferencia al menor y el varón á la hembra, y lo mismo la descendencia legítima de legítimo matrimonio de los preferidos.

Se advierte también que el juicio ha sido promovido por D. Mateo García Albelo, hijo primogénito del último poseedor D. Mateo García y Pérez, sin que hasta la fecha se haya presentado ningún otro alegando derecho á los bienes de que se trata.

Y se advierte por último que los que se crean asistidos de dicho derecho, deberán presentarse en este Juzgado á reclamarlo en el término de dos meses, contados desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*.

Dado en Orotava á 21 de Junio de 1884.—Antonio Codesido.—Por mandato de S. S., ante mí, Rafael H. Valencia. 292—P

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferrocarriles de Asturias, Galicia y León.

Material y tracción.

Esta Compañía pone en conocimiento del público, que admite desde esta fecha proposiciones para el suministro de 6.000 toneladas métricas de hulla granada, gruesa, semigrasa, y 6.000 id., id. de hulla menuda lavada también semigrasa, de que necesita proveerse en la línea de Galicia y primera sección de Asturias (Palencia á Coruña y León á Busdongo).

El pliego de condiciones generales y anejo E, que regirán para este suministro, se hallarán de manifiesto en los puntos siguientes:

En Madrid: oficinas de la Dirección de la Compañía, calle de San Sebastián, núm. 2.

En Palencia: oficinas del servicio de almacenes (estación).

En León: oficinas del servicio de material y tracción (plaza del Rastro Viejo, núm. 19).

En Coruña: almacenes de la explotación (Estación).

En Gijón: idem, de id., id.

Las proposiciones se dirigirán, en pliego cerrado, al Sr. Ingeniero Jefe de material y tracción, León; expresando en el sobre interior, remitirse *Proposición para el suministro de hulla en la línea de Galicia y primera de Asturias*, y puedan presentarse todos los días no feriados, desde las nueve á las doce de la mañana, y desde las tres á las seis de la tarde, hasta el día 15 del corriente, á las tres de su tarde, en que serán abiertas en acto público por dicho Sr. Ingeniero Jefe ó persona que delegue, levantándose el acta correspondiente.

La Compañía resolverá en el término de 10 días sobre la aceptación de la proposición que considere más ventajosa, pudiendo desecharlas todas si no conceptuase ninguna admisible.

Las proposiciones deberán extenderse con arreglo al modelo que se inserta al pie de este anuncio.

Es condición indispensable para optar al concurso que acompañe á la proposición un recibo acreditando haber depositado la cantidad de 1.600 pesetas, que serán devueltas á los interesados cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, quedando en depósito la correspondiente á la proposición admitida.

Estos depósitos se harán en una de las Cajas de los banqueros de la Compañía, que son:

En Madrid: la Sociedad general de Crédito mobiliario Español, paseo de Recoletos, núm. 9.

En León: Sra. Viuda de Sainas y Sobrinos.

En Coruña: Sucursal del Banco de España.

En Gijón: Sres. Velasco y Compañía.

Quienes expedirán el resguardo correspondiente.

Los gastos para formalizar el contrato serán de cuenta del adjudicatario.

En Madrid á 3 de Julio de 1884.—El Director de la Compañía, Clavijo.

Modelo de proposición.

D., vecino de provincia de , enterado del pliego de condiciones y anejo E. de 6.000 toneladas métricas de hulla granada, gruesa, semigrasa, y 6.000 id., id. de hulla menuda, lavada, también semigrasa para la Compañía de los ferrocarriles de Asturias, Galicia y León, se comprometo á facilitarla sobre vagones en (indíquense las estaciones ó cargaderos de los comprendidos entre Palencia-Coruña y León-Busdongo en que se hará la entrega, fijando la cantidad á entregar en cada uno de ellos), bajo las dichas condiciones al precio de (indíquese en letra), pesetas la tonelada de hulla granada, gruesa, semigrasa, y al de (indíquese en letra), pesetas la tonelada de hulla menuda lavada, debiendo empezar el suministro el día 1.º de Agosto de 1884, y continuarle en los meses sucesivos en cantidades próximamente iguales, de modo que se complete la entrega total para fines del mes de Junio de 1885, sin que cada entrega mensual pueda ser menor de 545 toneladas de hulla granada y 545 de hulla menuda.

La hulla granada gruesa procederá de la mina ó minas situadas en , y se explotará de (tal á tales) capas, (expresándose las capas.)

La hulla menuda lavada procederá de la mina ó minas , y se explotará de (tal á tales) capas.

La cantidad media de cenizas de la hulla granada gruesa será de (indíquese el tanto por 100 en letra) por 100, y la de la hulla menuda lavada será de (indíquese igualmente).

La potencia calorífica media de la hulla granada gruesa será de calorías. (Es indispensable indicar en letra el número de calorías, y será nula toda proposición que no lleve este requisito), y vaporizará (indíquese en letra) litros de agua por cada kilogramo de combustible quemado.

La cifra dicha representa la cantidad (consígnese la indicación pedida en el párrafo segundo, art. 3.º del pliego de condiciones).

La potencia calorífica media de la hulla menuda lavada será de calorías. (Es indispensable indicar en letra el número de calorías), y vaporizará (indíquese en letra) litros de agua por cada kilogramo de combustible quemado.

La cifra dicha representa la cantidad (consígnese la misma indicación pedida para la hulla granada.)

(Fecha y firma). X—31

Esta Compañía pone en conocimiento del público que admite desde esta fecha proposiciones para el suministro de 5.000 toneladas métricas de hulla granada semigrasa y 400 idem de hulla especial para fraguas, de que necesita proveerse en la Coruña.

El pliego de condiciones generales y anejo C que regirán para el expresado suministro, se hallarán de manifiesto en los puntos siguientes:

En Madrid: oficinas de la Dirección de la Compañía, calle de San Sebastián, núm. 2.

En Palencia: oficinas del almacén general (estación).

En León: oficinas del servicio de material y tracción, plaza del Rastro Viejo, núm. 19.

En Coruña: almacén de la explotación (estación).

En Gijón: idem id. id.

Las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados al señor

Ingeniero Jefe de material y tracción, León, expresando en el sobre remitirse *Proposición para el suministro de hulla granada y especial para fraguas*, y pueden presentarse todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde, hasta el día 20 del corriente á las tres de la tarde en que serán abiertas públicamente por dicho Sr. Ingeniero Jefe ó persona que delegue, levantando el acta correspondiente.

La Compañía resolverá en el término de 10 días sobre la aceptación de la proposición que considere más ventajosa, pudiendo también desecharlas todas si no conceptuase ninguna admisible.

Las proposiciones deberán ser extendidas con arreglo al modelo siguiente:

D. vecino de provincia de , enterado del pliego de condiciones y anejo C, bajo las cuales se saca al concurso el suministro de 5.000 toneladas métricas de hulla granada semigrasa y 400 idem de hulla especial para fraguas, á la Compañía de los ferrocarriles de Asturias, Galicia y León, se comprometo á facilitarlas franco á bordo en el muelle de la Palleza en Coruña, bajo las dichas condiciones, siendo de cuenta de la Compañía el pago de los derechos de Aduana, al precio de (indíquese en letra) pesetas la tonelada de hulla granada semigrasa, y al de (también en letra) pesetas la tonelada de hulla especial para fraguas, debiendo empezar el suministro en el mes de Agosto de 1884 y continuarle en los meses sucesivos en partes próximamente iguales, ó sean 500 toneladas de hulla granada y 41 de hulla especial para fraguas, de manera que se halle hecha la entrega total para el 31 de Julio de 1885, y sin que en ningún caso las entregas mensuales puedan bajar de la décima parte del suministro total.

La hulla granada procederá de la mina ó minas situadas en

La hulla especial para fraguas procederá de la mina ó minas situadas en

La cantidad media de cenizas de la hulla granada será de (indíquese el tanto en letra) por 100.

La cantidad de cenizas de la hulla especial para fraguas será de (indíquese el tanto en letra) por 100.

La potencia calorífica media de la hulla granada será de calorías. (Es indispensable indicar en letra las calorías, y será nula toda proposición que no lleve este requisito), y vaporizará (indíquese en letra el número de litros) litros de agua por cada kilogramo de combustible quemado.

La cifra dicha representa la cantidad (consígnese la indicación pedida en el párrafo segundo, art. 3.º del pliego de condiciones).

(Fecha y firma.)

Es condición indispensable para optar al concurso que acompañe á la proposición un resguardo acreditando haber depositado la cantidad de 1.000 pesetas, que será devuelta tan pronto como se haga la adjudicación, á todos aquellos interesados cuyas proposiciones no fuesen admitidas, quedando en depósito la que correspondiese á la proposición aceptada, á los efectos de los artículos 12 y 13 del pliego de condiciones.

Estos depósitos se harán en cualesquiera de las Cajas de los banqueros de la Compañía, que son los siguientes:

En Madrid, la Sociedad general del Crédito mobiliario español, paseo de Recoletos, núm. 9.

En León, Sra. Viuda de Sainas y Sobrinos.

En Coruña, Sucursal del Banco de España.

En Gijón, Sres. Velasco y Compañía.

Los gastos para formalizar el contrato serán de cuenta del adjudicatario.

En Madrid á 4 de Julio de 1884.—El Director de la Compañía, Clavijo. X—32

Compañía del tranvía de Madrid á Arganda por Vallecas.

El Consejo de administración de esta Compañía pone en conocimiento de los señores obligacionistas que en el primer sorteo semestral, celebrado el día 2 de Julio corriente para designar las obligaciones que deben ser reembolsadas á la par, han sido agraciados por la suerte los títulos cuya numeración se expresa á continuación: 2.591 á 2.600, 11.651 á 11.660, 6.632 á 6.660, 7.671 á 7.680, 2.821 á 2.830, 10.411 á 10.420, 6.611 á 6.620, 4.651 á 4.660, 13.891 á 13.900, 10.511 á 10.520, 12.591 á 12.610, 12.391 á 12.400, 7.191 á 7.200, 8.361 á 8.363.

En su consecuencia, los interesados pueden pasar á cobrar el importe de las obligaciones amortizadas, á razón de 100 pesetas por título, y además el cupón núm. 1, correspondiente á las mismas, en casa de los Sres. Georges Polack y Compañía, Preciados, 1, segundo, de once á una de la tarde.

Madrid 2 de Julio de 1884.—El Consejo de administración, P. D., J. G. Lamarque. X—33

Banco de Barcelona.

El domingo 3 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se celebrará en el local de este Banco la junta general ordinaria prevenida por los estatutos, á la que tendrán facultad de concurrir, ó de hacerse representar por otros accionistas con derecho de asistencia, los que posean 25 ó más acciones con tres meses de anticipación á la referida fecha.

También se advierte á los señores accionistas que debiendo procederse en la mencionada junta general al nombramiento de seis Vocales de la de gobierno, estarán de manifiesto desde días antes las listas de los señores salientes y elegibles, y durante este plazo, conforme al art. 64 de los estatutos, se entregarán por la Secretaría del establecimiento las papeletas de asistencia á la citada junta general.

Barcelona 1.º de Julio de 1884.—Por el Banco de Barcelona, su Administrador, Antonio Enlano. X—30

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

RECTIFICACIÓN.

En el anuncio que publicó esta Compañía en la *GACETA DE MADRID* el día 29 de Junio último dando á conocer el resultado del sorteo verificado en 27 del mismo mes para la amortización de 5.788 bonos sin interés de la línea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona se padece una equivocación consignando los números 31.935 á 32.004, en lugar de 31.935 á 32.034, ó sean 400 bonos en vez de 70 que figuraban en el citado anuncio.

Madrid 5 de Julio de 1884.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—33

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Oficina de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos que se consumen en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1.º y 2.º pesetas el kilogramo.
Idem de cerdo, de 1.º y 2.º pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1.º y 2.º pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1.º y 2.º pesetas el kilogramo.
Tocino asado, de 2.º y 3.º pesetas el kilogramo.
Jamón, de 3.º y 4.º pesetas el kilogramo.
Pan, de 0.96 á 0.94 pesetas el kilogramo.

Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentijas, de 0'30 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Cebada vegetal, de 0'20 á 0'54 pesetas el kilogramo.
Cebada mineral, de 0'03 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Lenteja de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Alubia, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Papas, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Cebada, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 40 á 11 el decalitro.

Carne, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Puerro, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Bovinos degollados.—Vacas, 202.—Carneros, 12.—Corderos, 23.—Terneras, 53.—Total, 989.

Su peso en kilogramos..... 48.629'750.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'37 á 1'44 pesetas kilogramo.
Herdero, de 1'38 á 1'48 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y mercados resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Rubrica de recaudación, Ptas. Gtas., Puntos de recaudación, Ptas. Gtas.
Includes rows for Tobacco, Sugar, Coffee, etc.

Madrid 4 de Julio de 1884.

Bolsa de Madrid.

Transacción oficial del día 3 de Julio de 1884, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' with columns for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'Día 4' vs 'Día 5'. Includes entries for 'Renda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Renda al 4 por 100 exterior'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO. Lists various fabrics and their respective benefits.

Bolsas extranjeras.

PARIS 4 DE JULIO.

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext. á, Idem id. id. interior, etc. Lists exchange rates for various currencies.

Comerciales ingleses..... 4 99 45/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dias, 47'50.
Paris, á ocho días vista, fr., 4'95.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Julio de 1884.

Meteorological table with columns: Hora, Temperatura del barómetro reducida á 0° y es milímetros, Humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo. Includes data for 6, 7, 8, 9 de la mañana.

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varias plazas de la Península y las costas de la misma, y en Francia é Italia á las 9 horas del día 5 de Julio de 1884.

Table with columns: Plaza, Altera barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo. Lists weather conditions for various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

ENTRABADOS.

Table with columns: Plaza, Altera barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo. Lists weather conditions for cities like Oviedo, Santiago, Pontevedra, etc.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—A las seis y media de la tarde del viernes se verificó con la mayor brillantez la ceremonia de colocar la primera piedra del edificio que construye en la calle de Alcalá, esquina al paseo del Prado, el Banco de España.

Una compañía con bandera y música tributó á la Familia Real al presentarse los honores propios de su alta jerarquía, recibiendo á las Reales Personas los Ministros de Hacienda, de la Guerra y de Ultramar, el Director del Banco Sr. Cárdenas, una Comisión del Consejo de administración, el Gobernador de Madrid y otras personas.

El golpe de vista que ofrecía el local era majestuoso. En el terreno que ha de ocupar la Caja del numerario hallábase dos elegantísimas tribunas, una para la Familia Real, su comitiva y el Consejo de administración, y otra para los invitados al acto, adornadas ambas de primorosos tapices y ricos cortinajes de damasco con franjas de oro.

En uno de los frentes estaba otra tribuna destinada á las señoras, también elegantísima y decorada con terciopelo carmesí y franjas de oro, ostentando las iniciales del establecimiento.

Los REYES y las Infantas ocuparon sus respectivos sitios, situándose en los suyos el Duque de Sexto, la Duquesa de Medina de las Torres, las Condesas de Superunda y de Guadalest, el Marqués de Malpica y el Conde del Pilar; después de lo cual, el Secretario del Banco, Sr. Morales, leyó la Memoria reseñando los precedentes de la solemnidad que se estaba verificando.

Las obras de cimentación ya terminadas empezaron hace un año, habiéndose gastado en ellas unas 300.000 pesetas. El edificio podrá inaugurarse dentro de cuatro años, ascendiendo su probable presupuesto á la suma de 26 millones de reales.

Leída la Memoria, firmaron el acta SS. MM. y AA. y su séquito, y acto seguido se procedió á la colocación del primer sillar que ha de servir de base á uno de los pilares que han de mantener la bóveda de la dependencia de la caja, después de lo cual se enterró en el centro del perímetro una caja de plomo conteniendo el acta, monedas acuñadas este año y los periódicos del día.

El Sr. Cárdenas, Director del Banco, previa la venia de S. M., pronunció un breve discurso de gracias por la alta honra que la Familia Real dispensaba á dicho establecimiento de crédito al presidir la solemnidad que se estaba verificando, y terminó expresando su confianza de que con el auxilio de Dios y el apoyo de los Gobiernos podrá dicho establecimiento consolidar más su desahogada situación y producir fecundos resultados.

S. M. el REY se dignó contestar á dicho discurso dando las gracias al Sr. Cárdenas por sus frases, manifestando el apoyo que está dispuesto siempre á prestar á toda obra de utilidad pública y á todo proyecto beneficioso para el país.

El Sr. Patriarca de las Indias, que ofició de pontifical, pronunció un excelente discurso asociándose en nombre de la Iglesia á la solemnidad del acto. Este terminó después de las ocho.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Lists prices for 'Primera clase' (30), 'Segunda id.' (45), and 'Tercera id.' (42'50).

SANTOS DEL DÍA.

Santos Lucía y Dominica, virgenes; San Romulo, Obispo, y San Isaias, Profeta. Cuarenta Horas en la iglesia de San Fermín.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las cuatro y media.—El proceso del con-cam.—Pipelet (baile). A las nueve.—Función 55 de abono.—Turno 1.º.—Bazar de novias.—Ya somos tres.—Sciñilla (baile).

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las cinco y media y seis y media.—Dos funciones de fantoches. A las nueve.—La bella Elena.—Intermedios por la banda militar.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 22 de abono.—Turno 1.º.—Cristófol Colombo (tierra).—Un cuento de Boccaccio.—I ladri.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las cinco.—León y Leona.—Familia Balsimina.—Para una modista un sastre.—Cuatro para dos. A las ocho y media.—Un lio en el ropero.—Al baile.—Perico el aragonés.—Una doncella de encargo.—Quién más mira....

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media de la tarde y nueve de la noche.—Grandes y variadas funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Esquididos y variados ejercicios por los principales artistas y la familia Johnson.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro y media.—Undécima corrida de abono.—Se lidiarán seis toros de la ganadería de Don Anastasio Martín, vecino de Sevilla, los que serán estoqueados por los diestros Rafael Molina, Francisco Arjona Reyes y Fernando Gómez.